

872708



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C. *Lej*

INCORPORACION No. 8727-08 A LA

Universidad Nacional Autónoma de México / 0

Escuela de Administración y Contaduría

Análisis Comparativo de las Comisiones que Cobran los Administradores de Fondos para el Retiro (AFORES), a los Derechohabientes por la Administración de su Cuenta Individual de Retiro.

SEMINARIO DE INVESTIGACION

CON LA COMISIÓN TECNICA DE

LICENCIATURA EN CONTABILIDAD

ELABORADO POR:

Lorena Sánchez Castillo

REGISTRADO EN:

Registro de la Secretaría de Educación Pública

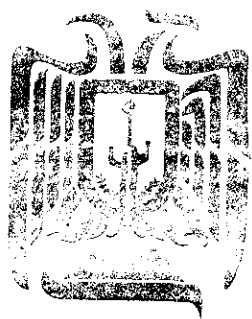
272657

URUAPAN, MICHOACAN,

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1998

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por permitirme llegar a tan importante etapa de mi vida a pesar de los muchos tropiezos por los que pasé en este lapso de mi enseñanza.

A mis Padres:

Por su infinita paciencia, los múltiples sacrificios y el apoyo brindado a lo largo de toda mi carrera profesional ¡MIL GRACIAS!.

A todas las personas que de alguna manera han contribuido con un granito de arena en mi desarrollo profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1. Antecedentes de la Seguridad Social.....	6
1.1 La Seguridad Social en nuestro país.....	6
1.2 Origen del S.A.R.....	10
CAPÍTULO 2. La Antigua y la Nueva Ley de Seguro Social.....	14
2.1 Generalidades.....	14
2.2 Seguro de Riesgos de Trabajo.....	16
2.3 Seguro de Invalidez y Vida.....	19
2.3.1 Seguro de Invalidez.....	20
2.3.2 Seguro de Vida.....	21
2.4 Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez.....	22
2.4.1 Cesantía en Edad Avanzada.....	23
2.4.2 Vejez.....	23
2.4.3 Pensión Garantizada.....	24
2.4.4 Conceptos Básicos.....	25
CAPÍTULO 3. El Nuevo Sistema de Retiro.....	30
3.1 Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez.....	30
3.2 Seguro de Riesgos de Trabajo.....	33
3.3 Seguro de Invalidez y Vida.....	34
3.4 Las AFORES.....	35
3.4.1 La Cuenta Individual.....	37
3.4.2 La Continuación Voluntaria.....	39
3.4.3 Seguro de Sobrevivencia.....	39
3.4.4 Reclamaciones contra una Afore.....	40
3.4.5 Trabajadores que no elijan una Afore.....	40

3.4.6 Ventajas y Desventajas del Nuevo Sistema de Retiro.....	40
3.5 Tipos de Comisiones.....	42
3.6 Régimen de Comisiones.....	44
CAPÍTULO 4. Análisis Comparativo de las Comisiones de Afores.....	61
4.1 Caso Práctico.....	62
4.2 Análisis del Caso Práctico.....	74
CONCLUSIONES.....	76
BIBLIOGRAFÍA.....	78

INTRODUCCIÓN.

Desde hace mucho tiempo, los trabajadores han luchado por obtener mejores condiciones laborales para tener una mejor calidad de vida; esto lo han ido logrando mediante la creación de organismos que buscan la defensa de sus intereses como son los sindicatos, confederaciones y federaciones que protegen al trabajador en contra de acciones ilegales en su contra.

Estos y otros acontecimientos dieron origen al desarrollo de la seguridad social en nuestro país, la cual protege al trabajador y a su familia de posibles contingencias. Asimismo se creó la Ley del Seguro Social, la cual ha tenido grandes modificaciones en su estructura, entre las cuales encontramos el nacimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Con la creación de este nuevo sistema en 1992, nacieron nuevos derechos y obligaciones tanto para el trabajador, como para el patrón, como son: su inscripción en las instituciones de crédito y las diversas aportaciones que deben de realizar para obtener esos derechos. A partir de entonces, los patrones han tenido que cumplir con éstas obligaciones sin saber, a ciencia cierta, si el trabajador obtiene realmente un beneficio que *le permita vivir decorosamente al momento de su retiro.*

Ahora, con la Nueva Ley del Seguro Social se crearon las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las cuales administran las cuentas individuales de retiro abiertas en favor de cada trabajador y canalizan los recursos a Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES). De ésta manera, se ha considerado importante realizar este estudio con el propósito de informar a los trabajadores sobre las diversas opciones que tiene para elegir a la Afore que más le convenga en cuanto al cobro de comisiones, y así, pueda obtener un mayor beneficio sobre sus recursos al momento de su retiro.

El estudio planteado ayudará, entre otros aspectos, a conocer los beneficios que ofrecen las Afores por la administración de la cuenta individual del trabajador, lo que conlleva a determinar cuál es la opción que más le conviene elegir. También existe un beneficio para los profesionistas de Contaduría, pues como las Afores son un término relativamente nuevo, desconocemos aún muchos aspectos de su funcionamiento, de sus

beneficios y sus desventajas, etc., por lo que mediante este análisis, se brinda la oportunidad de llenar un pequeño hueco del conocimiento práctico sobre dichas Afores.

En este caso, el tema principal son las comisiones que cobran éstos organismos por la administración de la cuenta individual del trabajador, las cuales constituyen uno de los principales elementos que determinan el monto de las ganancias o pérdidas en el manejo de dicha cuenta. Sin embargo, en la información que emiten las Afores no se especifican realmente las desventajas que representa para sus recursos.

De ésta forma, se ha procedido a desarrollar el presente trabajo que consta de cuatro capítulos, los cuales van orientados al cumplimiento del siguiente objetivo general : "conocer los mecanismos que utilizan las Afores en la aplicación de comisiones por la administración de la cuenta individual de los trabajadores", así como al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos que hemos fijado:

- 1.- Conocer las principales características del Nuevo Sistema del Seguro para el Retiro.
- 2.- Conocer las ventajas y desventajas que obtiene el trabajador con la creación del Nuevo Sistema.
- 3.- Conocer los medios de protección que ofrecen las AFORES para salvaguardar los recursos del trabajador.
- 4.- Determinar cuál es la mejor AFORE en cuanto al cobro de comisiones, por la administración de la cuenta individual activa del trabajador.

De igual manera, se busca comprobar que el cobro de las comisiones sobre aportaciones a la cuenta individual, generan un mayor costo administrativo que aquellas que se cobran sobre los saldos acumulados de dicha cuenta o sobre los rendimientos reales de la misma.

Para la recopilación de la información de este trabajo se utiliza la investigación documental y la entrevista. Ésta última sólo se aplica a algunos promotores y ejecutivos de las Afores, con la finalidad de obtener más datos sobre el funcionamiento de dichos organismos en cuanto al cobro de comisiones, debido a que en la publicidad y propaganda que emiten, no se incluyen elementos de información suficientes con los que podamos llevar a cabo nuestro análisis.

El primer capítulo de este trabajo trata aspectos generales sobre los hechos que han constituido el desarrollo de la Seguridad Social en los trabajadores mexicanos, lo cual ha dado origen a la institución del Seguro Social que en la actualidad conocemos. De la misma manera, se muestra un panorama general de las causas que originaron el Nuevo Sistema de Retiro y, en consecuencia, a las AFORES.

Dentro del capítulo dos se comentan las principales modificaciones en los ramos de la seguridad social donde intervienen las Afores, dentro de la Nueva Ley del Seguro Social en vigor a partir del 1º de julio de 1997.

En el capítulo tres se describe el Nuevo Sistema del Seguro para el Retiro como son: los ramos de la seguridad social donde intervienen las Afores, los conceptos que utiliza este nuevo sistema, los tipos de comisiones y el régimen respectivo aplicable a cada una de ellas.

Por último, el cuarto capítulo consta de un análisis comparativo de las comisiones que manejan las Afores por la administración de la cuenta individual de los trabajadores. Aquí es importante señalar que el análisis únicamente va enfocado a dichas comisiones, pues en ningún momento se pretende afirmar qué Afore produce más rendimientos que otra, sino qué Afore genera un menor costo administrativo y, en consecuencia, se obtiene un saldo acumulado mayor al momento del retiro del trabajador.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

Las luchas por parte de los trabajadores para obtener mejores condiciones laborales y de seguridad social han sido muy significativas; prueba de ello lo constituyen los innumerables acontecimientos que se fueron dando desde el siglo pasado, así como los muchos organismos de trabajadores creados con la finalidad de la defensa de sus intereses. Gracias a esto, los trabajadores cuentan en la actualidad con variadas prestaciones económicas y de salud que les proporcionan una mejor calidad de vida.

Para efectos de una mejor comprensión de los anterior, a continuación se presenta un panorama general de los hechos más significativos que constituyen el desarrollo de la seguridad social de los trabajadores en nuestro país.

1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAÍS.

El principal hecho histórico que se conoce como el primer paso al desarrollo de la asistencia a la salud humana, lo constituyó la creación de la Dirección de Beneficiencia Pública en 1877, la cual fue ubicada dentro de la Secretaría de Gobernación.

A este hecho siguieron otros acontecimientos de importancia:

La demanda de servicios de salud se expresó en la vida política y en las luchas sociales del país en el siglo XIX; fue respuesta política y proyecto de sociedad en la mayor parte de los planes y decretos que conforman el proyecto y la utopía de la Revolución Mexicana.

Con la Constitución de 1917, lo anterior adquirió una categoría jurídica en su artículo 123. apartado A fracciones V, XIV y XV, y en el apartado B, fracción XI, en los cuales estipulan algunas bases de la seguridad social para todos los trabajadores mexicanos.

En 1921 se formula un proyecto de seguridad social de la Ley del Seguro Obrero, según el cual el Estado crearía un impuesto pagadero por los patrones con el que se iría

formando una reserva económica administrada por el Estado para cubrir indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida, así como los derechos a compensaciones salariales.

En 1922, la comisión de trabajo y la comisión de previsión social hicieron un Proyecto de Ley de Accidentes Industriales en donde solicitaban a las compañías de seguros garantizar la indemnización y la atención médica por riesgo profesional.

En 1926, fue elaborada la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, con la cual funcionarios y empleados de la Federación, así como de los gobiernos del Distrito Federal, Estados y Territorios Federales, obtuvieron el derecho a ser pensionados por haber cumplido 55 años o estar imposibilitados para trabajar. En el caso de la seguridad social, este proyecto y su legislación no surtieron ningún efecto, quedando sólo como antecedente de la historia contemporánea de México.

En 1934 se decretó la creación de la Secretaría de Asistencia Pública, con la cual el Estado asumió la responsabilidad de brindar atención médica a toda la población. En el periodo del gobierno cardenista se realizaron diversos proyectos para la creación del Seguro Social; Sin embargo, debido a la inestabilidad del país creada por corrientes políticas, ninguno de ellos llegó a realizarse.

Fue en el gobierno de Manuel Ávila Camacho en el que se reformó administrativamente el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, lo que constituyó el primer paso para la creación del Seguro Social.

El 2 de junio de 1941 el presidente Ávila Camacho dictó un acuerdo en el que se creó una comisión tripartita encargada de redactar la Ley del Seguro Social, dirigida por Ignacio García Tellez, quien fuera el primer Secretario de Trabajo y Previsión Social. El 23 de diciembre del siguiente año la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley y luego de ser aprobada por la Cámara de Senadores se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, naciendo así la Primera Ley del Seguro Social en nuestro país.

Inmediatamente después, surgió el decreto del primer Reglamento General de la Ley del Seguro Social, el cual ordenó la primera afiliación de patrones y trabajadores a partir del 1° de junio de 1943 en el Distrito Federal, y la prestación de servicios a partir del 1° de

enero de 1944. El 7 de marzo de ese año, entró en vigor el 1er. Reglamento de Clasificación de Empresas, Grados de Riesgos y Cuotas del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

(Pozas, Ricardo 1992:27-36).

De ésta manera, nace formalmente el Seguro Social como un servicio público de carácter nacional que constituye el instrumento básico de la seguridad social en México, y cuya finalidad principal es la de prevenir contingencias y la protección en contra de éstas en favor de los trabajadores y sus familias, en caso de ver disminuida o extinguida su capacidad laboral.(N.L.S.S. Art. 4).

Como todo organismo público, el Seguro Social realiza operaciones que requieren de un control administrativo. Dicha función ha sido asignada al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual surgió como un órgano descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, encargado de la organización y administración del Seguro Social.(L.S.S.Art.5).

El Seguro Social comprende dos regímenes:

El régimen voluntario, que comprende el conjunto de normas que regulan la incorporación voluntaria al IMSS, de personas excluidas de su protección equivalente de seguridad social, o bien, la contratación con el IMSS de seguros adicionales, y

El régimen obligatorio, que se encuentra contemplado como el conjunto de normas que regulan la incorporación forzosa al IMSS y prestaciones de todas las personas que presten un servicio personal subordinado a un patrón, así como la obligación de cotizar para el financiamiento de los seguros que lo integran. (L.S.S. Art.6).

Cabe mencionar que, desde su creación, el Seguro Social ha sufrido tres grandes modificaciones estructurales, las cuales se comentan en seguida para proporcionar un panorama más completo de los cambios que dieron origen a las Administradoras de Fondos para el Retiro y obtener una mejor comprensión de nuestro tema.

El 1 de abril de 1973 entró en vigor la ley que abrogó la que había tenido una vigencia por 30 años, para adecuarla a las condiciones de crecimiento económico del país,

que permitieron el crecimiento horizontal, más que vertical del Seguro Social.

Sus aspectos de mayor importancia se reflejan en:

- * Mayor cobertura para la población asegurada
- * La inclusión de grupos de no asalariados, campesinos, trabajadores en industrias familiares, patrones personas físicas, trabajadores domésticos y trabajadores asalariados del campo a quienes condicionó a decretos expedidos por el Ejecutivo Federal.
- * El establecimiento del sistema de solidaridad, para los grupos económicamente marginados, por medio de atención médica.
- * La reanudación a las atribuciones del Instituto y a sus órganos de gobierno.
- * El ampliar las posibilidades de continuar voluntariamente en el Seguro.

De 1992 a 1994 la Ley del Seguro Social sufrió los cambios más delicados en su estructura.

En el primero se crea el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), como una quinta rama del seguro de retiro, sobre la base de la experiencia chilena iniciada en 1980. El retiro se administró en forma independiente al resto de las ramas consignadas en el mismo artículo II, dependiendo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con un procedimiento peculiar que se iniciaba con la nueva inscripción de los patrones y trabajadores en las instituciones de crédito, la aportación del 2% sobre la nómina, la conformación de fondos globales por empresa e individuales por trabajador, el traspaso de las cantidades acumuladas al Banco de México, la conformación de dos subcuentas de vivienda y de retiro y la disposición en forma de crédito de las sumas acumuladas a favor del Gobierno Federal.

La reforma de 1993 alteró la estructura y la filosofía del Seguro Social al incorporar normas que eran propias del Código Fiscal de la Federación (CFF) y de su Reglamento, ajenas a los principios del Derecho del Trabajo y, por tanto, del artículo 123 constitucional.

La reforma de 1994 cerró el círculo al crear la CONSAR. Las sumas acumuladas en dos años justificaban las medidas, a pesar de que los trabajadores hubieran obtenido un beneficio supuesto en un año de 4.5% y en el otro de 5%; sin embargo, se hablaba oficialmente de más de 40 mil pesos. Hay que tomar en cuenta que si esta cantidad se había puesto en forma de crédito a disposición del Gobierno Federal, la misma

formaba parte de la deuda interna. De esta forma los patrones habían aportado esa cantidad, de la que ahora resultaban acreedores los trabajadores y deudores de la población.

De estas modificaciones se vislumbra la clara intención de ir adecuando al Seguro Social a los cambios que le imponen las condiciones derivadas de la crisis financiera, más que el deseo de atender a la población beneficiada. Asimismo, se observa que esta crisis, consecuencia de inadecuadas administraciones en sus 50 años de vida, se hace recaer en asegurados y sujetos obligados, en lugar de buscar alternativas que aligeren sus pesadas cargas, derivadas de gastos innecesarios y de atenciones ajenas a las debidas a los trabajadores.

(Briceño, Alberto;1996: 52-54).

1.2 ORIGEN DEL SAR.

En 1992 fue incluido el Sistema de Ahorro para el Retiro en el artículo II, f racción V, de la LSS, refiriéndonos específicamente al 2% que el patrón pagaba para el abono de la subcuenta de seguro de retiro del trabajador, mismo que se llevaba por separado en los otros cuatro ramos de los seguros establecidos en la Ley del Seguro Social (LSS.Art.2).

El tratamiento que recibía este fondo en la LSS y el que se le daba en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es el siguiente:

En la LSS se establecía como objetivo del fondo de retiro, que el trabajador pudiera contar con dicho fondo cuando se diera el derecho a pensionarse por cesantía en edad avanzada o por vejez. Así también, podía obtener la devolución de su fondo cuando se declarara una invalidez derivada de una enfermedad general o cuando ocasionada por un riesgo de trabajo su incapacidad fuera del 50% como mínimo; en caso de fallecimiento del titular de la cuenta, sus beneficiarios recibirían dicho fondo (L.F.T).

También este fondo servía para que el trabajador de la subcuenta, en caso de quedar desempleado, pudiera recibir como préstamo por una sola vez hasta el 10% ahorrado. Asimismo, el trabajador tenía derecho a adquirir un seguro de vida y liquidarlo

con tal fondo, así como solicitar al banco titular de la cuenta que dicho fondo fuera invertido en alguna institución o sociedad de inversión, para que el mismo le produjera intereses (L.S.S.).

Se advertía que todos y cada uno de los movimientos que el titular de la subcuenta hiciera, como el cambiar de institución bancaria, remitir su fondo a diversas instituciones de inversión, de ahorro o préstamo, tendrían un costo que sería determinado por la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Dicha cuenta también producía intereses a favor de los trabajadores, los cuales no serían menores del 2% anual adicionados al costo porcentual promedio, lo que en sí era un beneficio adicional para el trabajador; sin embargo, dichas cuentas no estaban exentas de impuestos.

Por lo que respecta al sistema de ahorro que se refiere al 5%, el trabajador titular de la subcuenta o sus beneficiarios podían recibir este fondo en los mismos términos, pero teniendo otro manejo y objeto en su desarrollo (L.F.T. y LINFONAVIT).

En caso de que el trabajador obtuviera un crédito por parte del Infonavit o le fuera asignada alguna vivienda, las cantidades que el patrón aportara al fondo, servían como pago al crédito, independientemente de los descuentos que se hicieran al trabajador para cubrir dicho crédito, lo cual era un beneficio que hasta febrero de 1992 no se establecía en la Ley del Infonavit, pues así el trabajador podía liquidar más rápido su adeudo.

El problema que se presentó al instalar la administración del sistema denominado SAR, fue que las instituciones bancarias no estaban preparadas para un adecuado manejo de la inversión; tanto fue así, que en los años anteriores se fueron cambiando los formatos, formularios y sistemas para el cumplimiento de la aportación, a parte de que se cayó en una verdadera confusión, sobre todo con la individualización de las cuentas que se manejaban para evitar equívocos con el RFC del trabajador, que incluso se llegaron a otorgar facultades a las instituciones bancarias para asignar el Registro Federal de Contribuyentes, motivo por el cual al nacer la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se propuso que el número de cuenta pudiera individualizarse con el número de afiliación del trabajador ante el seguro social.

Otro problema que se presentó en la administración de las subcuentas, fue el cambio de los trabajadores con diverso patrón, pues debido a que se tuvieron cuentas en bancos distintos, se cayó en la duplicidad de números; así, desde el nacimiento de esta forma de administración, se propuso que bimestralmente se manejara una compensación a fin de resolver en forma sencilla la problemática del acreditamiento, con la esperanza de que la coordinación vigente en aquél momento pudiera instrumentar ese sistema compensatorio para facilitar el manejo de abonos de aportaciones.

(Santos, Alejandro; 1994:1-4).

Tal fue la problemática, que precisamente en el DOF del 22 de julio de 1994 se expidió la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Resultó entonces que el manejo que se daba a los sistemas de ahorro para el retiro quedó atrás en cuanto empezó a funcionar dicha coordinación, la cual nació como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de incumplimiento de la Ley por parte de las instituciones de crédito o financieras, podían determinarse sanciones hasta por el 5% del capital pagado de la institución, sociedad o persona de que se tratara o hasta cien mil veces el salario mínimo.

Las sanciones eran impuestas por la Junta de Gobierno y contra ellas procedía el recurso de revocación.

Los trabajadores titulares de las cuentas podían presentar por sí o por conducto del sindicato, sus reclamaciones en contra de las instituciones de crédito y las mismas estaban obligadas a someterse al procedimiento de conciliación.

Las controversias entre los patrones y trabajadores eran resueltas según correspondía por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

De la misma manera, en cuanto a las modificaciones de la Ley del Infonavit anterior, éstas se referían básicamente a las facultades que tendría la Comisión Nacional del Sistema para el Ahorro dentro del procedimiento de pago y captación de los recursos correspondientes, incluyendo la facultad correspondiente señalada en el artículo 30, para la

determinación de aportaciones patronales y de los descuentos omitidos que podrían ser requeridos en forma indistinta por la SHCP, el IMSS y las autoridades fiscales locales, previa solicitud del Infonavit, ya que se trataba de un fin común, es decir, de las cuotas para el fondo de retiro.

Dentro de este panorama del Sistema de Ahorro para el Retiro y debido a sus anomalías, los trabajadores desconocían, tanto el saldo de su cuenta, como el monto de las aportaciones que periódicamente efectuaba el patrón. Por ésta razón, se hizo necesario reestructurar y dar claridad al origen y destino de los fondos de cada trabajador o empleado. De esta manera, surgió el Nuevo Sistema de Pensiones con la finalidad de proporcionar más transparencia a los trabajadores por el manejo de su cuenta individual y evitar malos manejos de sus recursos. Sin embargo; para efectos de una mejor comprensión de los cambios que hubo en la Ley del Seguro Social respecto a dicho sistema, se comentan en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 2

LA ANTIGUA Y LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dentro de la Ley del Seguro Social encontramos importantes cambios realizados en su estructura; principalmente en lo que se refiere al Nuevo Sistema de Pensiones, en el cual aparecen innumerables conceptos nuevos, como es el caso de las Afores y las Siefores. A continuación se comentan los principales cambios efectuados en los ramos donde intervienen éstas nuevas figuras jurídicas.

2.1 GENERALIDADES

LEY ANTERIOR

Art. 11

Los seguros que comprendía en la anterior Ley el régimen obligatorio eran:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas; y
- V. Retiro.

NUEVA LEY

Art. 11

Con la Nueva Ley se modificó la estructura quedando de la siguiente manera:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

LEY ANTERIOR

Art. 27

NUEVA LEY

Art. 22

Con la reforma se establece que la información derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez debe ser proporcionada directamente, en su caso, por las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como por las empresas procesadoras de información del SAR. Se establece también que dicha información estará sujeta, en materia de confidencialidad, a las disposiciones de carácter general que emita la CONSAR.

LEY ANTERIOR

Art. 30

NUEVA LEY

Art.25

Se establece que para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización, de la cual corresponderá al patrón pagar el 1.05%, a los trabajadores el 0.375% y al Estado el 0.75%.

LEY ANTERIOR

Art. 33

NUEVA LEY

Art. 28 y transitorio 25.

Con esta reforma se incrementa el tope máximo del salario base de cotización de 10 a 25 veces el equivalente al salario mínimo general en el D.F. para los nuevos seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los cuales correspondían en la Ley anterior a invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM).

El incremento del tope del salario base de cotización correspondiente a los seguros de invalidez y vida, así como a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, entrará en vigor hasta el 1º de enero del año 2007. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la Nueva Ley, el tope máximo de cotización es el equivalente a 15 veces el salario mínimo

general del D.F., en lugar de 10 veces, como aparecía en la Ley anterior, y se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente, hasta llegar a 25 en el año 2007, en los términos del artículo 25 transitorio.

LEY ANTERIOR

Art. 45.

NUEVA LEY

Art. 39 y transitorio 27

Con esta reforma se reduce el periodo para el pago de las cuotas que antes era bimestral y ahora es mensual, incluyendo el pago del SAR. Por lo tanto, desaparecieron los pagos provisionales.

Sin embargo, por virtud del artículo 27 transitorio, el pago de las cuotas obrero-patronales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continúa realizándose en forma bimestral, hasta en tanto no se unifiquen los periodos de pago del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que establecen la Ley del ISSSTE y la Ley del INFONAVIT.

LEY ANTERIOR

Art. 46,

NUEVA LEY

Art., 40

Continúa vigente la disposición que permite al patrón solicitar al Instituto autorización para la prórroga del pago de las cuotas, y se suprimió el impedimento que existía respecto del seguro de retiro, por lo que con la reforma se permite la posibilidad de pagar a plazos las cuotas, incluso las del seguro de retiro, cesantía y vejez.

2.2 SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

LEY ANTERIOR

Art. 79

NUEVA LEY

Art. 72 y transitorios 9 y 10

Se modificó totalmente la fórmula para la determinación de la siniestralidad de las empresas, conforme a la cual se pagan las cuotas al seguro de riesgos de trabajo. Lo importante es que en dicha fórmula ya no se tomó en cuenta la frecuencia, considerando sólo la gravedad, por lo que en la mayoría de los casos se puede llegar a incrementar la siniestralidad.

Para fijar anualmente las primas del seguro de riesgos de trabajo, se debe multiplicar la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le suma la prima mínima de riesgo, que es .25%. El resultado es la prima a aplicar sobre los salarios base de cotización de cada uno de los trabajadores; ello se obtiene conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Prima} = [(s/365) + V * (I+D)] * (F/N) + M$$

El significado de los componentes es el siguiente:

V= 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no se encuentre incapacitado.

F= 2.9, que es el factor de prima.

N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S= Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales divididos entre 100.

D= Número de defunciones.

M= 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

*= Indica multiplicación.

Esta fórmula debe ser revisada por el Instituto al cumplirse un año de vigencia, a efecto de determinar el factor de prima que permita mantener el equilibrio financiero del seguro de riesgos de trabajo, modificación que debe hacerse por conducto del Congreso de la Unión, a través de reforma legislativa.

Continúa vigente la obligación para todos los patrones de revisar anualmente en el mes de febrero su siniestralidad para determinar si permanecen con la misma prima, si disminuye o aumenta. Estas modificaciones en las primas no pueden ser mayores al 0.01

del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior. Es decir, que el aumento o disminución de la prima de seguro de riesgo de trabajo, no puede ser mayor o menor al 1% anualmente.

El Consejo Técnico del IMSS promoverá ante el Congreso de la Unión, cada tres años, la revisión del factor de prima para propiciar el equilibrio financiero de esta rama de seguro.

Arts. 80 y 82

Se prevé que el IMSS establecerá programas especiales para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en empresas hasta de 100 trabajadores.

El IMSS podrá también verificar el establecimiento de programas preventivos de riesgos de trabajo en aquellas empresas que por su índice de siniestralidad puedan disminuir el monto de la prima del seguro de riesgo de trabajo.

Art. 50

Se estipula que en caso de que el Instituto califique algún accidente u enfermedad como riesgo de trabajo, deberá notificarlo al patrón, así como la valuación correspondiente de la incapacidad.

Art. 68

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente parcial o total será incrementada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y no con base en el incremento del salario mínimo, como sucedía antes.

Arts. 71, 72, 73 y 76

Los patrones continuarán cubriendo íntegramente las cuotas del seguro de riesgos de trabajo, con base en la siniestralidad que arrojen anualmente las empresas. Con la reforma desaparecen las cinco clases que establecía el artículo 79 de la ley anterior. Esto

significa que al desaparecer las clases, las empresas pueden llegar a cotizar como mínimo con prima del 0.25% y como máximo con prima del 15% del salario base de cotización.

En la ley anterior la prima máxima era del 10.03500% y con la reforma se incrementa hasta el 15%.

Solamente las empresas de nueva creación, o las que cambien de actividad, cotizarán durante un año completo, de enero a diciembre, en el grado de riesgo medio de la clase que corresponda a la actividad a la que se dediquen las mismas.

2.3 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.

Arts.112 al 116

Con la Reforma, el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM), se divide en dos; seguro de invalidez y vida y seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV).

En el primero de ellos, los riesgos que se protegen son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

La pensión de invalidez se suspenderá cuando el pensionado regrese a laborar, excepto que lo haga en un puesto distinto al que desempeñaba al decretarse la invalidez. En cambio en la legislación anterior se requería, además de ocupar un puesto distinto, también percibir un salario diferente (art.12).

Arts. 3,4,5,11,12 y 18 transitorios

Este régimen se aplica en forma temporal, una vez de haber entrado en vigor la Nueva Ley del Seguro Social el 1º de julio de 1997.

Los asegurados inscritos con anterioridad al 1º de julio de 1997, así como sus beneficiarios, al cumplirse en términos de la Ley anterior los supuestos legales o el siniestro respectivo que den derecho al pago de las pensiones, pueden optar por acogerse al beneficio de la ley anterior o al esquema de pensiones previsto en la Nueva Ley.

Para el caso de trabajadores que hayan cotizado conforme a la ley anterior y que lleguen a pensionarse durante la vigencia de la Nueva Ley, el IMSS está obligado, a solicitud del trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que pueda escoger el que más le conviene.

A los asegurados que al momento de entrar en vigor la Nueva Ley optaron por acogerse al nuevo sistema de pensiones, les son reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda.

Art.117

Cuando un pensionado traslade su domicilio al extranjero, puede seguir recibiendo su pensión cuando se trate de aquellos países con los cuales el nuestro tenga celebrado un convenio internacional, para el envío de pensiones; actualmente son Estados Unidos, Canadá, España e Italia. En caso de no existir convenio internacional, también puede enviarse la pensión, siempre que los gastos administrativos de envío los cubra el propio pensionado.

2.3.1 INVALIDEZ

Arts. 119 al 126

Se incrementó de 150 a 250 semanas de cotización el requisito para tener derecho a la pensión de invalidez. Sin embargo, cuando el dictamen determine el 75% o más de invalidez, solamente se requieren 150 semanas cotizadas. Para el caso de ser declarado un estado de invalidez y no se reúnan dichas semanas cotizadas, el trabajador puede retirar el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía y vejez, en una sola exhibición.

Arts. 141 a 145

Se modificó completamente la forma como se determinaba el monto de la pensión de invalidez, la cual se componía de una cuantía básica y de incrementos anuales por cada 52 semanas cotizadas.

Conforme a las reformas, la cuantía de la pensión se determina solamente con el 35% del promedio de los salarios correspondientes a las 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la pensión, actualizadas conforme al INPC.

En ningún caso, la pensión de invalidez, incluyendo asignación familiar y ayuda asistencial, puede ser inferior a la pensión mínima garantizada, que es el equivalente a un salario mínimo general para el D.F. Igualmente, en el mes de febrero de cada año se incrementan las pensiones conforme al INPC y no con base en el aumento del salario mínimo, como en la ley anterior.

En la ley anterior, el artículo 168 establecía que las pensiones no podían ser inferiores al salario mínimo general del D.F.

Conviene aclarar, que en 1978, además de la cuantía básica del 35% del salario promedio de las últimas 500 semanas cotizadas, se establecían incrementos anuales de 1.25% por cada 52 semanas cotizadas, lo cual fue abrogado en 1992.

En la ley anterior, el monto de la cuantía básica máxima es del 80% y la mínima del 13%, en tanto que el monto máximo de los incrementos anuales es del 2.450% y el mínimo del 0.563%.

2.3.2 SEGURO DE VIDA

Art. 127 130

En caso de fallecimiento del trabajador asegurado que no sea por riesgo de trabajo, se otorgan pensiones de viudez, orfandad y ascendientes por medio de la institución de seguros privada que elijan los beneficiarios para la contratación de una renta vitalicia, con cargo a la cuenta individual del trabajador. Se adiciona que también el concubinario tendrá derecho a la pensión de viudez.

Cuando el trabajador fallecido tenga un saldo mayor al necesario para contratar un seguro de renta vitalicia, los beneficiarios pueden retirar la suma excedente, o bien, contratar una renta por una cantidad mayor. Subsiste el requisito de las 150 semanas cotizadas para tener derecho a este seguro.

Art. 131

El monto de la pensión de viudez continúa siendo igual que en la ley anterior (artículo 153), que es del 90% de la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.

Una modificación que puede perjudicar a los beneficiarios de los trabajadores consiste en que cuando la viuda sea menor de 30 años sólo gozará de la pensión durante los cinco años siguientes a su otorgamiento, excepto que la viuda compruebe haber tenido hijos con el trabajador.

El huérfano mayor de 16 años que desempeñe un trabajo remunerado, no tiene derecho a percibir pensión de orfandad, salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

El monto de la pensión de viudez continúa siendo igual que en la ley anterior (artículo 153), que es del 90% de la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.

Art. 151 fracción IV

En los casos de pensionados por invalidez que regresen a laborar, deben cotizar en todos los ramos del régimen obligatorio del seguro social, con excepción del de invalidez y vida.

2.4 SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ

Art. 153

Al modificarse completamente el sistema de pensiones y dividirse el seguro de IVCM, se incorporó también el seguro de retiro que forma parte del SAR, el cual incluye al INFONAVIT, para quedar como seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV). Este nuevo sistema, que toma de base las cuentas individuales para cada trabajador, sustituyó al anterior, que se apoyaba en las aportaciones acumuladas por todos los

trabajadores. En el viejo sistema se llegó al extremo de que los trabajadores jóvenes sostenían las pensiones de los viejos trabajadores. Este fue sólo uno de los elementos que condujeron prácticamente a la quiebra de este sistema de pensiones.

Tanto las aportaciones de los trabajadores como las de los patrones a este nuevo ramo de seguro RCV son manejadas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), las cuales incluyen la subcuenta del Infonavit y la subcuenta de aportaciones voluntarias.

2.4.1 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

Art. 158

El asegurado puede pensionarse en el ramo de cesantía en edad avanzada antes de cumplir los 60 años, o bien, puede recibir, si lo desea, el excedente de los recursos acumulados a su favor en su cuenta individual, en una o más exhibiciones, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de rentas vitalicias sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, que es el equivalente a un salario mínimo, una vez cubierta la prima del seguro de rentas vitalicias, así como el de sobrevivencia para sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

2.4.2 PENSIÓN DE VEJEZ

Art. 162

También para esta pensión se modificó el requisito de semanas cotizadas, de 500 a 1,250. Para el caso de que sólo tenga 750 cotizaciones, el asegurado tiene derecho en forma vitalicia, a los servicios médicos del ramo de enfermedades y maternidad.

En caso de que el asegurado tenga 65 años de edad, pero no las 1,250 semanas cotizadas, puede retirar el total del saldo de su cuenta individual en una sólo exhibición.

Los asegurados que tengan derecho a la pensión de vejez, pueden disponer de su cuenta individual a fin de disfrutar de la pensión correspondiente, y optar por alguna de las siguientes opciones:

1.- Contratar con una compañía de seguros privada de su elección , una renta vitalicia, que anualmente se actualizará con el INPC.

2.- Mantener el saldo de su cuenta individual en una Afore y efectuar retiros programados.

Ambos supuestos se sujetan a las disposiciones administrativas que expida la CONSAR.

2.4.3 PENSIÓN GARANTIZADA

Art.170

No se precisa el procedimiento ni el monto de la pensión de vejez, sólo en el artículo 170 se hace referencia a la pensión garantizada, la cual es el equivalente a un salario mínimo para el D.F., misma que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

El asegurado , cuyos recursos de su cuenta individual resulten insuficientes para contratar un seguro privado de renta vitalicia o de retiros programados que le garanticen el disfrute de una pensión y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria para la adquisición de dichos seguros privados.

El Gobierno Federal, con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual que corresponda, cubrirá la pensión garantizada por conducto del IMSS.

Art. 168 y transitorios 25 y 26

Las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se depositan en las cuentas individuales de los trabajadores, en los términos previstos por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones se cubren de la siguiente manera:

1.- En el seguro de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el 2% del salario base de cotización de los trabajadores. Los trabajadores no están obligados a aportar; sin embargo, lo podrán hacer en forma voluntaria.

2.- En el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones cubrir el 3.150% del salario base de cotización y a los trabajadores el 1.125%.

3.- En los ramos de cesantía y vejez, la contribución del Estado es del 7.143% de la cuota patronal, es decir, el 0.225% del salario base de cotización.

Se incrementa el tope máximo del salario base de cotización de 10 a 25 veces el equivalente del salario mínimo general en el D.F. para los nuevos seguros de retiro, cesantía en edad y vejez, los cuales corresponden en la ley anterior a invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM).

2.4.4 CONCEPTOS BÁSICOS

LA CUENTA INDIVIDUAL

Arts. 159,174 y transitorios 13, 14, 15, 16 y 17

La cuenta individual es aquella que abren los patrones en favor de cada trabajador asegurado, en las Afores, en donde se depositan las cuotas obrero-patronales y estatales, por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV), incluyendo los rendimientos.

Dicha cuenta se integra por las siguientes subcuentas:

- 1.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- 2.- Vivienda, compuesta por las aportaciones al Infonavit.
- 3.- Aportaciones voluntarias.

Respecto a la subcuenta de vivienda, las Afores deben hacer entrega de los recursos al Infonavit en términos de su ley. En cuanto a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro, se está a lo siguiente:

- 1.- Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la ley anterior, reciben además de la pensión que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta de retiro en una sólo exhibición.

2.- Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la Nueva Ley, pero que optaron por los beneficios de pensiones regulados por la ley anterior, reciben la pensión indicada bajo los supuestos de la ley anterior y además los fondos que se hayan acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez son entregados por las Afores al Gobierno Federal.

Quienes se hayan asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley tienen derecho a solicitar a la institución de crédito o entidad autorizada, la transferencia a la Afore la totalidad de los recursos que integren la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual del seguro de ahorro para el retiro.

INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS.

Es el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a cada una de las subcuentas correspondientes a cada trabajador, de los pagos hechos por el patrón, el Estado y el propio trabajador, incluyendo los rendimientos que se generen.

PENSIONES

Se cubren mediante una renta vitalicia, o bien, mediante retiros programados. La renta vitalicia es el contacto por el cual la aseguradora privada, a cambio de recibir una determinada cantidad de los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador, se obliga a pagar periódicamente una cantidad determinada durante la vida del pensionado.

RETIROS PROGRAMADOS

Son una opción de la pensión que se obtiene dividiendo el monto total de los recursos de la cuenta individual, según la esperanza de vida del pensionado y los rendimientos previsibles de los saldos.

Para efectos del retiro programado se calcula el pago anual que es igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual entre el capital necesario para financiar una renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, que sea por lo menos igual al valor correspondiente a la pensión garantizada.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Es el que se contrata por los pensionados por riesgos de trabajo, o por invalidez, cesantía y vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicional a los recursos de la cuenta individual, a favor de los beneficiarios del trabajador fallecido, a fin de otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, previstas en los respectivos seguros.

MONTO CONSTITUTIVO

Es la cantidad que se requiere para comprar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, con la compañía de seguros privada que elija el trabajador o sus beneficiarios en caso de fallecimiento de éste.

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

AFORES

La individualización y administración de los recursos de las cuentas está a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las Afores deben contar, para su constitución y funcionamiento, con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

OBLIGACIONES PATRONALES

Art. 177

Los patrones están obligados, siempre que contraten a un nuevo trabajador, a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Afore que opere su cuenta

individual. Por su parte, los trabajadores únicamente deben tener una sólo cuenta . En caso de tener varias, están obligados a solicitar la unificación y traspaso correspondiente.

Lo mismo sucede con los trabajadores que estén en el régimen del seguro social y simultáneamente pertenezcan o hayan pertenecido a otro régimen del SAR.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Art. 188

Las Afores operan las sociedades de inversión especializadas en los fondos de retiro, las cuales son las responsables de la inversión de los recursos de los trabajadores. Las sociedades de inversión se sujetan a las disposiciones que establece la Ley para la Coordinación del SAR.

SEGURO DE DESEMPLEO

Art. 191

El trabajador que deje de estar sujeto a una relación laboral, tiene derecho a:

- 1.- Realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual.
- 2.- Retirar de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez la cantidad que resulte menor entre 75 días de su salario base de cotización de las últimas 250 semanas, o el 10% del saldo de la propia subcuenta. El derecho a recibir tales cantidades nace a partir del día 46 en que haya quedado desempleado.

Esta cantidad sólo se puede retirar cada cinco años, previa solicitud del trabajador.

APORTACIONES VOLUNTARIAS

Art. 192

Los trabajadores tienen siempre el derecho de realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón o personalmente. En estos casos, las aportaciones se depositan en la subcuenta de aportaciones voluntarias. También los patrones pueden hacer aportaciones voluntarias adicionales.

El trabajador puede hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, por lo menos cada seis meses, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación del SAR.

DISOLUCIÓN DE LAS AFORES

Art. 199 y transitorio 28

La disolución y liquidación de las Afores y de las sociedades de inversión se sujetará a la legislación que para tal efecto se elabore, así como a las disposiciones que expida la CONSAR para proteger los derechos de los trabajadores asegurados.

Hemos visto las principales modificaciones a la Ley del Seguro Social, así como los nuevos conceptos del Nuevo Sistema de Retiro. Ahora es necesario adentrarnos más al funcionamiento de dicho sistema para conocer un poco más sobre el mismo.

CAPÍTULO 3

EL NUEVO SISTEMA DE RETIRO

Con este nuevo sistema surgen las Administradoras de fondos para el Retiro (AFORES), las cuales constituyen su principal instrumento pues tienen como función básica la apertura y manejo de una cuenta individual para cada asegurado, con el objeto de que los trabajadores y empleados obtengan una pensión garantizada por el Estado, de cuando menos un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de su retiro. (NLSAR).

Como se vio en el capítulo anterior, con la Nueva Ley del Seguro Social se modificaron los ramos de aseguramiento de la seguridad social, quedando a partir del 1º de julio de 1997 de la siguiente manera:

- 1.- Riesgos de Trabajo.
- 2.- Invalidez y Vida.
- 3.- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- 4.- Enfermedades y Maternidad.
- 5.- Guarderías y Prestaciones Sociales.

De estos cinco ramos las Afores sólo intervienen en tres de ellos, los cuales son:

- 1.- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- 2.- Riesgos de Trabajo.
- 3.- Invalidez y Vida.

A continuación se comentan, de manera general, las principales características de cada uno de estos seguros, los cuales ya fueron comentados en el capítulo anterior de la Nueva Ley del Seguro Social.

3.1 SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Se habla de Cesantía en Edad Avanzada si una persona queda privada de trabajos remunerados después de los 60 años de edad; si la privación del trabajo ocurre a los 65 años de edad, se habla de Vejez.

Para gozar de las prestaciones en ambos seguros (según sea el caso), se requiere haber cotizado 1250 semanas. Si el trabajador cesante (de 60 años o más) no reúne dichas semanas puede retirar, en una sólo exhibición, el saldo de su cuenta individual, o bien, seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Las cuotas del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se integran de la siguiente manera:

Para efectos del retiro, el patrón aporta el 2% (SAR) del Salario Base de Cotización .

La aportación para la Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es del 4.5% dividido en forma tripartita:

Trabajador	1.125% del SBC.
Patrón	3.150% del SBC.
Estado	0.225% del SBC.

Existe además una cuota social a cargo del Estado por el 5.5% del SMGDF.

Al ocurrir la privación del trabajo a los 60/65 años de edad, los asegurados pueden disponer de su cuenta individual y optar por alguna de las siguientes alternativas:

- 1.- Contratar una Renta Vitalicia con la compañía de seguros que elija.
- 2.- Mantener sus recursos en la AFORE y efectuar retiros programados.

Si el asegurado opta por ésta última alternativa puede, en cualquier momento, contratar con la aseguradora de su preferencia, una renta Vitalicia que se actualice con base en el INPC.(N.L.S.S.).

Los derechos que tiene el asegurado que llega a la edad de vejez 60/65 años con 1250 semanas mínimo cotizadas son:

Pensión.- Es la cantidad mensual que recibe el asegurado al final de su vida de trabajo, cuando cumple los requisitos legales o sus beneficiarios cuando el fallezca. (CONSAR).

Asistencia Médica.- Es el conjunto de actividades de carácter médico profesional que se proporcionan para curar, mejorar o aminorar las alteraciones de la salud. (CONSAR).

Asignaciones familiares. Es la ayuda que por concepto de carga familiar se concede a los beneficiarios del pensionado por Invalidez. (CONSAR).

Estas asignaciones se entregan de preferencia al propio pensionado.

Si los hijos de éste no viven con él, se entregan a la persona o institución que esté a cargo de los menores.

Las asignaciones familiares cesan con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminan con la muerte de éstos o cuando cumplen 16 ó 25 años, si están estudiando en una institución oficial.

Ayuda Asistencial.- Es el aumento hasta del 20% de la pensión de Invalidez o Viudez que esté disfrutando el pensionado, cuando el dictamen médico estipule la ayuda física de otra persona de manera permanente o continua. (CONSAR).

Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía y vejez son:

- 1.- La esposa del asegurado o del pensionado o, a falta de ésta, la concubina.
- 2.- El esposo de la asegurada o de la pensionada; a falta de éste, el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la trabajadora.
- 3.- Los hijos del asegurado o pensionado menores de 16 años o hasta los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles reconocidos por el sistema educativo nacional, o bien, sin límite de edad cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a alguna enfermedad.
- 4.- El padre y la madre del asegurado o pensionado, cuando vivan en el hogar de éste.

El trabajador asegurado puede designar beneficiarios sustitutos, únicamente en caso de que lleguen a faltar los beneficiarios legales antes precisados.

A falta de beneficiarios legales y sustitutos, la entrega de los fondos se hace a los

dependientes económicos del trabajador y, si no existen, se entregarán al IMSS. Cualquier conflicto sobre beneficiarios será resuelto por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Para asegurar los intereses de los trabajadores, la CONSAR expide las disposiciones administrativas correspondientes a los procedimientos, formas, términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía y vejez, conforme lo establece la Ley para la Coordinación del SAR.

Las Afores y las aseguradoras no pueden retener bajo ningún concepto, el pago de rentas vitalicias vencidas ni retiros programados, cuyos montos están siempre a disposición de los pensionados, excepto las pensiones alimenticias decretadas por el juez, hasta por un 50% de la pensión. (N.L.S.S.Art. 10).

3.2 SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Dentro del seguro de Riesgos de Trabajo el principal cambio consiste en que desapareció la clasificación basada en grupos y grados de riesgo. Ahora cada empresa paga sus cuotas de acuerdo a su propia siniestralidad, sin importar el ramo industrial al que pertenezca.

Este seguro ampara tanto los accidentes de trabajo, como las enfermedades derivadas del mismo. Cuando un accidente produce una Incapacidad Permanente Total, la pensión mensual que se otorga representa el 70% del salario con el que estuviese cotizando; y cuando la Incapacidad Total se deriva de una enfermedad laboral, la pensión del 70% se calcula tomando el promedio de cotización de las últimas 52 semanas o las que tenga hasta ese momento como asegurado.

Tratándose de una Incapacidad Permanente Parcial superior al 50%, el asegurado recibe, por parte de la compañía de seguros elegida, una pensión calculada conforme a la tabla de evaluación contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base la pensión que le corresponda en caso de Incapacidad Permanente Total.

Si la evaluación de la incapacidad es hasta de 25%, el beneficio es equivalente a una indemnización de 5 anualidades de la pensión que corresponda.

En cuanto a las prestaciones de este seguro, se continúan otorgando las mismas prestaciones tanto en dinero, como en especie, aunque es importante destacar que las pensiones, las rentas vitalicias, el seguro de sobrevivencia y demás prestaciones económicas por incapacidad permanente, sea parcial o total, no son cubiertas en forma directa por el IMSS, sino por la institución de seguros privada que elija el trabajador.

Cuando un trabajador víctima de un riesgo de trabajo tenga una incapacidad permanente total, debe contratar un seguro de sobrevivencia con la aseguradora privada que elija, para otorgamiento de pensiones y prestaciones económicas para sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

Cuando el trabajador tenga en su cuenta individual una cantidad superior al costo del seguro de sobrevivencia, puede optar por:

- 1.- Retirar el excedente.
- 2.- Contratar un seguro privado adicional de renta vitalicia.
- 3.- Pagar sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

3.3 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Para gozar de este seguro deben haberse cotizado 250 semanas, o 150 semanas al momento de determinarse una invalidez del 75% o más, Si el trabajador con Invalidez Permanente no reúne las 150 semanas de cotización puede retirar el saldo de su cuenta individual del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez. En el caso de que el trabajador tenga la posibilidad de recuperarse y volver al trabajo, goza de una pensión temporal.

Se denomina Pensión Definitiva a la pensión y seguro de sobrevivencia que debe contratar el asegurado con la aseguradora de su preferencia. Para la contratación de estos seguros, el IMSS debe calcular el Monto Constitutivo necesario y restarle el saldo acumulado a la cuenta individual del trabajador. La diferencia representa la suma asegurada que el Instituto debe entregar a la compañía de seguros.

Cuando el saldo de la cuenta del trabajador es mayor al Monto Constitutivo, el asegurado puede optar por:

- 1.- Retirar el excedente en una sola exhibición.
- 2.- Contratar una renta vitalicia mayor.
- 3.- Utilizar el excedente para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Las cuotas para el seguro de Invalidez y Vida son:

- 1.- Patrón 1.750% del SBC.
- 2.- Trabajador 0.625% del SBC.
- 3.- Estado 1.625% del SBC.

Si la muerte no se debió a un riesgo de trabajo, la compañía de seguros elegida por los beneficiarios puede otorgar:

- * Pensión de Viudez.
- * Pensión de Orfandad.
- * Pensión de Ascendientes.
- * Ayuda Asistencial a la pensionada por Viudez

El asegurado al fallecer debe tener un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien, gozar de una pensión de Invalidez.

3.4 LAS AFORES

Las AFORES son "Entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión." (LSAR, ART. 18).

Además de lo anterior, las funciones de las AFORES son:

- 1.- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales.
- 2.- Recibir de las Instituciones de Seguridad Social las cuotas, aportaciones obligatorias y voluntarias de patrones y trabajadores.

- 3.- Individualizar las cuentas, aportaciones y rendimientos.
- 4.- Enviar por lo menos cada año, un estado de cuenta a los trabajadores.
- 5.- Administrar las sociedades de inversión.
- 6.- Prestar servicios de distribución y recompra de las acciones de las sociedades de inversión.
- 7.- Operar y pagar retiros programados.
- 8.- Pagar retiros parciales con cargo a las cuentas del seguro de sobrevivencia y las rentas vitalicias.

Para constituir una AFORE se debe contar con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, publicidad y comercialización, a la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para la operatividad de las AFORES se debieron de seguir los siguientes pasos:

- 1.- Unificar las cuentas del SAR.
- 2.- Hacer la última aportación a las cuentas del SAR en enero de 1997.
- 3.- Llevar por separado los saldos de la subcuenta de retiro en la cuenta individual.

Para registrarse en una Afore el trabajador debe de seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Acudir a la Afore de su elección y solicitar la atención de un agente promotor.
- 2.- Llenar la solicitud de registro indicando la SIEFORE(S) en la(s) que se desea invertir los recursos y la proporción destinada.
- 3.- El contrato que se firme con la solicitud debe contener:
 - a) Los derechos y obligaciones de las partes.
 - b) El trabajador debe recibir previo a la firma, un folleto explicativo del alcance del contrato, de la operación de la AFORE y de la(s) Siefore(s).

La AFORE quedará obligada en los términos del contrato firmado y de la publicidad o información que haya proporcionado.

3.4.1 LA CUENTA INDIVIDUAL.

Los fondos que manejan las AFORES constituyen el 12% del Salario Base de Cotización de cada trabajador, distribuidos de la siguiente manera:

- 4.5% Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez (tripartita).
- 2.0% SAR (patronal).
- 5.0% INFONAVIT (patronal).
- 5.5% SMGDF como aportación social del Estado.

Para que el dinero llegue a las AFORES los patrones y el Estado entregan al IMSS el importe de las cuotas correspondientes al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (incluyendo SAR), para que el Instituto las transfiera a las AFORES. Con relación a la cuota de vivienda, el IMSS entrega estos recursos al INFONAVIT, ya que las AFORES sólo registran el saldo de cada trabajador.

En virtud de que los trabajadores no deben de tener más de una cuenta individual, las AFORES están obligadas a promover los procedimientos de unificación o traspaso de fondos de acuerdo a lo que establece la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Cuando un patrón contrate a un nuevo trabajador debe solicitarle su número de seguro social y el nombre de la AFORE que opera su Cuenta Individual de Retiro (CIR).

La cuenta individual del trabajador está integrada por tres subcuentas:

- 1.- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.
- 2.- Fondo para Vivienda (INFONAVIT).
- 3.- Aportaciones Voluntarias.

A cada cuenta individual pueden hacerse aportaciones voluntarias para incrementar el saldo acumulado al momento del retiro. Dichas aportaciones pueden ser hechas por:

- 1.- El patrón.
- 2.- Los trabajadores.

En ambos casos el monto y la periodicidad son voluntarios. Los retiros se pueden hacer cada 6 meses, en forma total o parcial.

El ahorro voluntario es propiedad del trabajador y éste puede optar por retirarlo, incrementar su Renta Vitalicia o su Seguro de Sobrevivencia, por lo que dicho ahorro no es considerado en la determinación del Monto Constitutivo referente a la pensión garantizada.

El trabajador puede disponer de los recursos de su cuenta individual en los siguientes casos:

A. Por desempleo.

Pueden hacerse retiros a partir del día 46 del desempleo, siempre y cuando el trabajador no haya efectuado retiros durante los 5 años anteriores.

Estas disposiciones (que no excederán del 10% del saldo de la subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez) disminuyen en igual proporción, las semanas de cotización reconocidas.

B. Por matrimonio.

Por una sola vez, el asegurado puede retirar de su fondo individual, una cantidad equivalente a 30 días del Salario Mínimo General que rija en el D.F. como ayuda para gastos de matrimonio. Lo anterior procede si se tiene un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de Retiro, Cesantía y Vejez a la fecha del matrimonio.

C. Por no reunir los requisitos para el seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Si un trabajador cesante de 60 años o un asegurado de 65 años no reúne las 1250 semanas requeridas como mínimo, puede retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual.

D. Por no reunir los requisitos de Invalidez y Vida.

Si el trabajador con invalidez permanente no reúne las 150 semanas de cotización, puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

Cada AFORE debe entregar al trabajador titular, un Estado de Cuenta en los términos, formato y periodicidad que determine la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Lo anterior no impide al trabajador solicitar en cualquier momento la información que necesite sobre su cuenta individual.

3.4.2 LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA.

El asegurado que sea dado de baja con un mínimo de 52 semanas de cotización puede continuar voluntariamente en el régimen obligatorio para los seguros de Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez quedando inscrito con su último salario.

El Estado aportará las cuotas siempre y cuando el asegurado cubra las suyas en mensualidades adelantadas cotizando como sigue:

- 1.- El trabajador debe absorber todas las cuotas patronales (IMSS), además de las aportaciones del SAR y del INFONAVIT.
- 2.- Para el seguro de Invalidez y Vida cubrirá el total de las cuotas obrero-patronales.

Esto aplica también para el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

3.4.3 SEGURO DE SOBREVIVENCIA.

El seguro de sobrevivencia es aquel que los trabajadores pensionados por Riesgos de Trabajo, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, contratan con cargo a los recursos de la cuenta individual adicionada a la suma asegurada.

Este seguro permite otorgar a los beneficiarios la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, mediante una renta vitalicia que se les asigna después del fallecimiento del pensionado.

En lo referente al pago de este seguro, es el trabajador quien lo realiza, ya que la AFORE que lleva su cuenta individual toma de ésta los recursos para adquirir el seguro a nombre del trabajador, en el momento de otorgársele una pensión.

3.4.4 RECLAMACIONES CONTRA UNA AFORE.

Los trabajadores titulares de la Cuenta Individual de Retiro o, en su caso, los beneficiarios, deben presentar ante la CONSAR las reclamaciones que tengan contra una AFORE. La reclamación puede presentarse directamente, mediante el sindicato, o a través de cualquier otra organización representativa.

3.4.5 TRABAJADORES QUE NO ELIJAN UNA AFORE.

Los recursos de trabajadores que no elijan una AFORE se depositarán en una cuenta concentradora que el IMSS tiene abierta a su nombre en el Banco de México. Estos recursos se mantendrán temporalmente en dicha cuenta hasta que se individualicen en una AFORE (Art. 75 de la LSAR).

En el caso de un trabajador que por indecisión no haya elegido una AFORE, a partir del 1º de enero del año 2001, la CONSAR enviará esos recursos a una AFORE en los términos del reglamento de la LSAR (Art. 76 del mismo ordenamiento).

3.4.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO SISTEMA DE RETIRO.

De acuerdo a los medios masivos de comunicación influenciados por organismos interesados en el manejo de este nuevo sistema de pensiones, los principales beneficios que se tienen son:

- 1.- Todo trabajador puede saber en cualquier momento cuál es el monto de su Cuenta Individual de Retiro.
- 2.- El trabajador es dueño de su cuenta, independientemente de que siga cotizando o no.
- 3.- Para aquellos que coticen un tiempo mínimo, el Estado les garantiza una pensión.

4.- Se adiciona a la Cuenta Individual de Retiro, la aportación social del Estado; es decir, el 5.5% de un SMGDF.

5.- La disposición de las cuentas, así como sus rendimientos están exentas de contribuciones (L.S.S Art.158).

6.- No se les aplica IVA a las comisiones (LIVA.Art.15).

A su vez las principales desventajas de este sistema son:

1.- No mantienen un rendimiento asegurado para los fondos de los trabajadores.

2.- Los rendimientos dependen de la capacidad de inversión que tengan las SIEFORES.

3.- No se proporciona información que cumpla con las políticas de veracidad que proporcionen elementos suficientes para una buena elección.

4.- Se obtienen rendimientos significativos sólo a largo plazo.

5.- No está clara la necesidad con que las Afores pueden cambiar las comisiones.

6.- El trabajador requiere de conocimientos financieros y bursátiles para poder entender el funcionamiento de las Afores, lo cual lógicamente es ilusorio, ya que ninguna Afore proporciona éste tipo de orientación.

7.- Faltan medios de defensa o de acción que el trabajador pueda utilizar en contra de las Afores en caso de necesidad.

Como cualquier empresa u organismo que presta servicios al público, las AFORES requieren de un ingreso para su sostenimiento y adecuado funcionamiento, Por ésta razón, cada una de ellas ha implementado un cierto régimen de comisiones a cobrar por la prestación de sus servicios, el cual ha sido aprobado por la CONSAR y leyes respectivas.

Por lo anterior, una vez vistas las principales características del Nuevo Sistema de Retiro y de haber conocido los nuevos conceptos que éste maneja, es importante conocer los tipos de comisiones de las Afores, así como el régimen que cada una de ellas ha establecido.

3.5 TIPOS DE COMISIONES

COMISIÓN SOBRE FLUJO.

Esta comisión se cobra sobre el monto de los recursos aportados a la cuenta individual del trabajador por concepto de Seguro de Retiro y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, misma que se expresa como un porcentaje del salario base de cálculo del trabajador.

La aportación del gobierno federal y la cuota social no se incluyen para el cobro de comisiones sobre flujo.

Esta comisión se cobra una vez que el patrón lleva a cabo el total de la aportación bimestral, con cargo a la cuenta individual del trabajador.

COMISIÓN SOBRE SALDO.

Es un porcentaje anual sobre el saldo acumulado del trabajador, el cual se constituye por la cantidad de recursos que éste registra en su cuenta individual, en las subcuentas de retiro y de aportaciones voluntarias. Esto es: las aportaciones realizadas más el rendimiento obtenido. Ésta comisión se cobra al trabajador con cargo a su cuenta individual, en forma mensual.

De igual forma, esta comisión puede cobrarse como un porcentaje del rendimiento obtenido por el trabajador por su inversión en la Siefore. Se cobra sólo cuando la cuenta individual del trabajador obtiene rendimientos superiores a la inflación y se solicita mensualmente.

Si el rendimiento es igual o inferior a la inflación, no se cobra comisión.

COMISIÓN POR EXPEDICIÓN DE ESTADOS DE CUENTA ADICIONALES.

Ésta comisión se cobra al trabajador cuando la Afore expide estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley. Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

COMISIÓN POR CONSULTA ADICIONAL.

Ésta comisión se cobra cuando la Afore da consultas a los trabajadores sobre su cuenta individual, que son adicionales a las previstas en la ley o el reglamento. Las Afores autorizadas no cobran por este concepto, a excepción de casos en los que se responda por escrito. *En este caso, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.*

COMISIÓN POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

Esta comisión se cobra cuando la Afore emite documentación al trabajador, debido a la pérdida de la documentación original. Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

COMISIÓN POR PAGO DE RETIROS PROGRAMADOS.

Esta comisión se cobra al trabajador cuando tiene derecho a que la Afore le pague su pensión bajo la modalidad de retiros programados. Las Afores pueden cobrar una cuota fija o un porcentaje del importe del pago. *Esta comisión se deduce del importe del pago de retiro programado.*

COMISIÓN POR RETIRO DE LA SUBCUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO.

Esta comisión se cobra al trabajador cuando retira recursos de la subcuenta de ahorro voluntario que tiene en la Afore y puede ser una cuota fija o un porcentaje del monto del retiro.

COMISIÓN SOBRE SALDO DE LAS CUENTAS INACTIVAS.

La comisión sobre saldo de cuenta inactiva es un porcentaje anual del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador, el cual se constituye por la cantidad de

recursos acumulados en su cuenta individual, es decir: las aportaciones realizadas en el pasado más el rendimiento obtenido a una cierta fecha.

Esta comisión se cobra al trabajador con cargo a su cuenta individual en forma mensual.

DESCUENTOS.

Las Afores pueden otorgar descuentos por la antigüedad del trabajador registrado o por realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual.

3.6 RÉGIMEN DE COMISIONES

De conformidad con los conceptos señalados anteriormente y para efectos de conocer las comisiones máximas registradas por cada Afore, a continuación se presenta un extracto del Régimen de Comisiones publicado en el Diario Oficial de la Federación por cada una de ellas.

AFORE INBURSA, S.A. DE C.V..

(Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 1997)

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circula 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión mediante oficio número D00/1000/137/97 de fecha 31 de enero de 1997, se publica la estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes:

RÉGIMEN DE COMISIONES

Afore Inbursa, S.A. de C.V. cobrará comisiones a Inbursa Siefore, S.A. de C.V., con base en los saldos de activo bruto de las Siefores que administre. El factor a aplicar a los mencionados activos será igual al resultado de multiplicar el rendimiento real que obtenga la Siefore, sin incluir la provisión de comisiones, por 0.33. Las Comisiones se pagarán con base mensual vencida.

Al multiplicarse el rendimiento real por 0.33 se obtiene el factor con el que se provisionarán las comisiones diariamente.

Cabe mencionar que la determinación del rendimiento real no se lleva a cabo sobre los precios de las acciones de la Siefore, ya que éstos incluyen las provisiones de las comisiones, que a su vez, afectan el rendimiento. La determinación del rendimiento se realiza con un precio teórico que no incluye las provisiones.

La provisión para pago de comisiones por administración que se registrará diariamente en la contabilidad de la Siefore se determinará con base a la siguiente fórmula:

Si $RR_i < 0$ entonces la provisión será cero.

Si $RR > 0$ entonces la provisión se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = RR_i * .33 * \sum_{n=1}^i AB_i/n$$

Donde:

P_i = Provisión total el día i

RR_i = Rendimiento real desde el fin del mes anterior hasta el día i

AB_i = Activo bruto del día i, de los días hábiles transcurridos desde el fin del mes anterior.

n = Número de días hábiles transcurridos del fin de mes anterior al día i

El cálculo del saldo de la provisión para el día i, se hace con base en el rendimiento real acumulado desde el fin del mes anterior hasta el día i, a fin de que solamente se contabilice provisión cuando el rendimiento real acumulado sea positivo.

Adicionalmente, la administradora cobra comisiones por los servicios y montos que a continuación se enumeran:

- * Expedición de estados de cuenta adicionales: \$ 10.00
- * Consultas adicionales: Sin costo
- * Reposición de documentación de la cuenta individual: \$ 10.00 por documento
- * Pago de retiros programados: Sin costo
- * Por depósito o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario: Sin costo

No se aplicarán descuentos a las comisiones por concepto de permanencia de la cuenta individual ni por la realización de aportaciones voluntarias.

Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldos sólo podrán cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las sociedades de inversión.

Las comisiones por servicios especiales deberán ser pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio, y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores, por la administración de su cuenta individual, las comisiones con cargo a su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Las administradoras deberán presentar a la comisión su estructura de comisiones, en el supuesto de que la comisión no la objete en un plazo de 30 días, se tendrá por aprobada. Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en todas las sucursales de la administradora de fondos para el retiro que opera la sociedad de inversión y puntos de afiliación en los cuales se otorgue servicio de atención a los afiliados.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro.

AFORE BANAMEX

(Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 1997).

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/133/97 de fecha 31 de enero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes.

Afore Banamex cobra comisiones por los siguientes conceptos:

- 1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 1.70% sobre el salario base de cálculo.
- 2.- 2% anual del total de activos administrados.
- 3.- La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento: 1 SMDDF, vigente a la fecha de cobro.
- 4.- Consultas en forma escrita adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento : 1 SMDDF, vigente a la fecha de cobro.
- 5.- Reposición de documentos de su cuenta individual.

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

- 1.- Consultas en forma verbal adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.
- 2.- Pagos de retiros programados.
- 3.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

NOTAS:

a) El 1.7% de comisión sobre salario de cálculo equivale al 26.15% de comisión sobre aportación total (sin incluir la cuota social), tomando en cuenta que a partir de los 15 salarios mínimos percibidos se debe ponderar por el porcentaje de aportación de cesantía

en edad avanzada y vejez establecido en la Ley del IMSS para cada año hasta el décimo año del nuevo sistema. La AFORE no cobrará comisión por concepto de cuota social equivalente al 5.5% del SMGDF.

b) La comisión anual del total de activos administrados del 2% equivale a una comisión mensual del 0.1652%. Esta comisión no se cobrará durante 1997.

c) Adicionalmente y sin algún cargo, se pondrá a disposición del TRABAJADOR una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía cajero automático.

POLÍTICA DE DESCUENTOS

1) Por antigüedad

a) Sobre comisión por administración de cuentas activas.

A partir del 5º año de permanencia continua como registrado de la AFORE, se aplicará una disminución del .02% al porcentaje original de comisión por la administración de la cuenta activa.

b) Sobre comisión por administración de cuentas inactivas.

A partir del 5º año de permanencia continua en la AFORE, se aplicará un descuento del .02% sobre el porcentaje original de comisión por la administración de la cuenta inactiva.

Esta política de descuentos no presenta discriminación alguna para los trabajadores o beneficiarios de la AFORE.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PROFUTURO GNP AFORE, S.A. DE C.V. (Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1997).

De acuerdo con el oficio número D00/1000/142/97 emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y de conformidad con lo que señala la

regla Octava de la circular Consar 04-1, la Sociedad deberá publicar su estructura de comisiones en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES VARIABLES

CONCEPTO	FORMA DE CÁLCULO	FACTOR %
Por Flujo	Salario Base de Cálculo por Factor	1.70

Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social.

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que se hayan individualizado los movimientos e invertido en las Sociedades de Inversión correspondientes.

Por Saldo	Saldo diario de la cuenta individual Por factor entre 360	0.50
-----------	--	------

Por la administración de las cuentas activas e inactivas

Las comisiones sobre saldos serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

COMISIONES POR CUOTA FIJA

Las comisiones por estos conceptos serán pagadas en efectivo por el trabajador al momento de solicitarlas.

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
Expedición del estado de cuenta	0.00
Consulta adicional	0.00
Reposición de documentación de la cuenta individual	0.00
Pago de retiros programados	2.00
Depósito en la subcuenta de aportaciones voluntarias	0.00
Retiro de la subcuenta de aportaciones voluntarias	5.00

Estos servicios exceden a los mínimos requeridos por la ley y su reglamento.

ESQUEMA DE DESCUENTOS.

CONCEPTO	BASE DE CÁLCULO	FACTOR %
POR PERMANENCIA	Meses 18	0.00
	24	0.00
	36	0.00
Por antigüedad de la cuenta en la afore	48	0.00
aplicable a las comisiones por saldo de la	60	0.00
cuenta a partir del siguiente mes del aniversario	72 en adelante	0.00
del recibo de su primera aportación.		

AFORE GÉNESIS, S.A. DE C.V.

(Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1997).

Con fecha 31 de enero de 1997, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expidió el oficio número D00/1000/136/97, en cuyos términos resolvió que la estructura de comisiones de Afore Génesis, S.A. de C.V., se apegue a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 27 del Reglamento de dicha Ley, así como a lo dispuesto por las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, contenidas en la circular 04-1.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE GÉNESIS, S.A. DE C.V.

Comisión por administración de la cuenta individual

1.-Concepto: Comisión sobre flujo de cuotas.

Monto: No se aplica

Forma de cálculo de la comisión: 1.65% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez (6.5%), sin incluir la cuota social.

2.- Concepto: Comisión por administración sobre saldo promedio de los recursos.

Monto: No se aplica

Forma de cálculo de la comisión: Se aplica una comisión diaria al saldo promedio registrado equivalente al 0.75% entre 365, multiplicado por los días transcurridos, la cual es transferida a los afiliados en forma proporcional.

comisiones por cuota fija

- 1.- Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento: \$15.00
- 2.- Por consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento: Sin costo
- 3.- por reposición de documentos de su cuenta individual: \$15.00
- 4.- Por pagos de retiros programados: Sin costo.
- 5.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias: Sin costo.

Esta Afore no aplica comisiones variables ni descuentos.

La forma de cálculo de las comisiones sobre saldo acumulado de cuentas individuales inactivas es:

Se aplica una comisión diaria al saldo promedio registrado equivalente al 0.75% entre 365, multiplicando por los días transcurridos, la cual es transferida a los afiliados en forma proporcional $(\text{Activos netos Siefore} \times 0.75\%) / 365 \text{ días} \times \text{número de días}$.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO BANCOMER, S.A. DE C.V. (Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1997).

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/134/97 de fecha 31 de enero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales conducentes.

Estructura de Comisiones de AFORE Bancomer

Afore Bancomer cobra comisiones por los siguientes conceptos:

1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 1.70% sobre el salario base de cálculo.

Forma de cálculo: Aportación obrero patronal y gubernamental entre 0.65

Al resultado anterior se le aplica el 1.70%, aplicable a cada aportación a la subcuenta de aportaciones obligatorias de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

- 1.- La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento.
- 2.- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.
- 3.- Reposición de documentos de su cuenta individual.
- 4.- Pagos de retiros programados.
- 5.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

Tampoco cobra comisiones variables ni comisiones sobre saldo.

Los descuentos no aplicaron por el año de 1997.

**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE GARANTE, S.A. DE C.V.
(Diario Oficial de la Federación del 17 de febrero de 1997).**

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/141/97 de fecha 31 de enero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes.

Afore Garante cobra comisiones por los siguientes conceptos:

- 1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 1.68% sobre el salario base de cálculo.

2.- Sobre el saldo acumulado de cuentas individuales activas: 0.70% anual sobre saldo acumulado de la cuenta, a liquidarse mensualmente.

3.- Sobre el saldo acumulado de cuentas individuales inactivas: 0.70% anual sobre saldo acumulado de la cuenta, a liquidarse mensualmente.

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

1.- La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento.

2.- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.

3.- Reposición de documentos de su cuenta individual.

4.- Pagos de retiros programados.

5.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

AFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.

(Diario Oficial de la Federación del 17 de febrero de 1997).

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/139/97 de fecha 31 de enero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes.

Afore Tepeyac cobra comisiones por los siguientes conceptos:

1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 1.17% sobre el salario base de cálculo.

2.- Sobre el saldo acumulado de las aportaciones de los trabajadores, sobre los activos netos de la Siefore, efectivamente invertidos: 1% anual.

3.- Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento.

4.- Por la reposición de documentos de su cuenta individual.

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

- 1.- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.
- 2.- Pagos de retiros programados.
- 3.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de ahorro voluntario.
- 4.- Por saldos de cuentas individuales inactivas.
- 5.- Por la entrega de recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.
- 6.- Por traspaso de recursos a otra Afore.
- 7.- Por el traspaso de una Siefore a otra Siefore.
- 8.- Por los recursos que se reciban de trabajadores que provengan de otra Afore.

SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V. AFORE
(Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 1997).

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/219/97 de fecha 26 de febrero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes.

Afore Santander Mexicano cobra comisiones por los siguientes conceptos:

- 1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 1.70% sobre el salario base de cálculo.
- 2.- 1% Sobre el saldo promedio de la cuenta.

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

- 1.- La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento.

- 2.- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.
- 3.- Reposición de documentos de su cuenta individual.
- 4.- Pagos de retiros programados.
- 5.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO PREVINTER, S.A. DE C.V.
(Diario Oficial de la Federación del 20 de febrero de 1997).

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/138/97 de fecha 31 de enero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales conducentes.

Esta Afore cobra comisiones por los siguientes conceptos:

- 1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 1.60% sobre el salario base de cálculo.
- 2.- Sobre saldo acumulado de la cuenta individual: 0.85%.

Límite máximo aprobado 2.15% sobre el salario base de cotización.

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

- 1.- La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento.
- 2.- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.
- 3.- Reposición de documentos de su cuenta individual.
- 4.- Pagos de retiros programados.
- 5.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

Afore Previnter no realiza descuentos a las comisiones sobre las bases de cálculo.

AFORE BITAL, S.A. DE C.V.
(Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 1997).

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/179/97 de fecha 18 de febrero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes.

Esta Afore cobra comisiones por los siguientes conceptos:

- 1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 1.68% sobre el salario base de cálculo.
- 2.- Por saldo en cuentas inactivas: 1.50%

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

- 1.- La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento.
- 2.- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.
- 3.- Reposición de documentos de su cuenta individual.
- 4.- Pagos de retiros programados.
- 5.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

Esta Afore aplica un descuento de 0.02 puntos porcentuales por año, a partir del quinto aniversario de la fecha de afiliación hasta el año 10.

SÓLIDA BANORTE, S.A. DE C.V. AFORE
(Diario Oficial de la Federación del 5 de marzo de 1997).

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/144/97 de fecha 31 de enero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes.

Esta Afore cobra comisiones por los siguientes conceptos:

- 1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 1% sobre el salario base de cálculo.
- 2.- Sobre el valor acumulado del fondo del trabajador, a través de una provisión diaria en la valuación del valor del título de la Siefore en las que se encuentran invertidos los fondos de las subcuentas del trabajador.

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

- 1.- La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento.
- 2.- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.
- 3.- Reposición de documentos de su cuenta individual.
- 4.- Pagos de retiros programados.
- 5.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

Ésta Afore aplicará descuentos del .08% a la comisión sobre saldo acumulado del fondo anualmente, contando a partir del año 1 al año 10.

AFORE CONFÍA-PRINCIPAL, S.A. DE C.V.

(Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1997).

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/231/97 de fecha 27 de febrero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes.

Esta Afore cobra comisiones por los siguientes conceptos:

- 1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 0.90% sobre el salario base de cálculo.
- 2.- Sobre el saldo de la cuenta el 1%

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

- 1.- La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento.
- 2.- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.
- 3.- Reposición de documentos de su cuenta individual.
- 4.- Pagos de retiros programados.
- 5.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

Esta Afore aplicará un descuento de .05% anualmente sobre aportaciones a la cuenta individual, contando a partir del año 1 y hasta el año 10..

**AFORE XXI, S.A. DE C.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
(Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 1997).**

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/215/97 de fecha 26 de febrero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes.

Esta Afore cobra comisiones por los siguientes conceptos:

- 1.- Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: el 1.65% sobre el salario base de cálculo.
- 2.- Sobre el saldo de la cuenta el .99%
- 3.- Por reposición de documentos de su cuenta individual: el equivalente en moneda nacional a 15 unidades de inversión (UDI'S), tomando como referencia el valor de la UDI vigente para el día de la solicitud de reposición, publicada por el Banco de México.
- 4.- Por pagos de retiros programados: el equivalente en moneda nacional a 2 unidades de inversión (UDI'S), tomando como referencia el valor de la UDI vigente para el día de la solicitud de reposición, publicada por el Banco de México.

Esta Afore no cobra los siguientes servicios:

- 1.- La expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento.
- 2.- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento.
- 3.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

Esta Afore no aplica ningún descuento.

NOTA:

Para efectos de una mejor comprensión respecto al Régimen de Comisiones de cada Afore, en la siguiente página se muestra una tabla publicada por la CONSAR.

Después de conocer los diversos conceptos por los que las Afores cobran comisiones a los trabajadores, así como los regímenes de comisiones de cada una de ellas, procederemos a la aplicación práctica únicamente de aquellas comisiones que intervengan en la administración de la cuenta individual como son: comisión sobre aportaciones bimestrales (sobre flujo), comisión sobre saldos acumulados y comisión sobre rendimientos reales.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORES



AFORE	Sobre Flujo /	Sobre Saldo	Sobre Rendimiento Real	Estados de Cuenta Adicionales	Consulta Adicional *	Reposición de Documentación	Pago Retiros Programados	Sobre Saldo de Ahorro Voluntario	Sobre Retiros de Ahorro Voluntario	Sobre Saldo de Cuentas Inactivas	Descuentos
ATLANTICO PROMEX	1.40%		20%								
BANAMEX	1.70%			1 SMGDF	1 SMGDF				10% de 1 SMGDF	2.00%	Antigüedad
BANCOMER	1.70%										
BANCRECRER		4.75% y		\$10.00		\$10.00		4.75% y		4.75% y	Ahorro Voluntario
BANORTE	1.00%	1.50% y						1.50% y		1.50% y	
**BITAL	1.68%									1.5%	Antigüedad
CAPITALIZA	1.5%	2.0%						2.0%		2.0%	Antigüedad
CONFINA PRINGIPAL	0.9%	1.0%						1.0%		1.0%	Antigüedad
**GARANTE	1.68%										
**GENESIS	1.65%			7.5 UDI's		7.5 UDI's					
INBURSA			33%	\$10.00		\$10.00					
**PREVINTER	1.60%	0.85%						0.85%		0.85%	
**PROFUTURO GNP	1.70%	0.50%						0.50%	\$5.00	0.50%	
**SANTANDER MEXICANO	1.70%	1.00%						1.00%		1.00%	
TEPEVAC	1.17%	1.00%		\$3.00		\$3.00		1.00%		1.00%	
XXI	1.65%	0.99%						0.99%		0.99%	
ZURICII	0.95%	1.25%						1.25%	\$50.00	1.25%	

1/ Estos porcentajes se aplican al Salario Base de Cálculo.
 2/ La comisión sobre saldo es menor en los años siguientes.
 SMGDF.- Salario Mínimo General del D.F.
 * Consulta en la que se entrega respuesta por escrito.
 Nota: Las comisiones no incluyen I.V.A.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LAS COMISIONES DE AFORES

Para comenzar con la realización de nuestro caso, primeramente haremos una breve referencia de lo que nos llevó hasta este punto.

Dentro del presente trabajo de investigación se estableció como objetivo general: "Conocer los mecanismos que utilizan las AFORES en la aplicación de comisiones por la administración de la cuenta individual de los trabajadores". Asimismo, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Conocer las principales características del Nuevo Sistema del Seguro para el Retiro.
- 2.- Conocer las ventajas y desventajas que obtiene el trabajador con la creación del Nuevo Sistema.
- 3.- Conocer los medios de protección que ofrecen las AFORES para salvaguardar los recursos del trabajador.
- 4.- Determinar cuál es la mejor AFORE en cuanto al cobro de comisiones, por la administración de la cuenta individual activa del trabajador.

De ésta manera, la realización de este análisis tiene como finalidad primordial el comprobar, si realmente las comisiones sobre aportaciones que cobran las Afores en la administración de la cuenta individual del trabajador, generan un costo administrativo mayor que las que cobran sobre otras bases, lo cual automáticamente reduce el saldo de la cuenta individual al momento del retiro.

Se determinó que para nuestro tema de análisis el mejor método de investigación es el Documental, debido a que la información que requerimos para nuestro análisis se encuentra en todos aquellos documentos, folletos, revistas, libros y principalmente leyes que diversos organismos y personas interesadas en el tema han realizado y publicado, lo cual se ha aprovechado de manera fructífera. De igual forma, para la recopilación de la información se seleccionaron dos instrumentos: la entrevista a promotores y ejecutivos de AFORES, así como la investigación documental, de los cuales se obtuvo mucha

información sobre aspectos generales de estos organismos, pero no mucho sobre aspectos administrativos y económicos.

Todo lo anterior, nos ha permitido llegar a la elaboración del caso práctico que a continuación se presenta, el cual consiste en un análisis de cada uno de los tipos de comisiones que manejan las Afores por **administrar** las cuentas individuales de los trabajadores.

En este análisis no se incluyen los rendimientos que otorgan las AFORES a los trabajadores, debido a que no se cuenta con un mecanismo determinado para calcularlos, sino que se establecen mediante fórmulas variables. Por lo tanto, la comisión viene a constituir un importante parámetro que tiene el trabajador para comparar y elegir una AFORE, cuyo cobro debe ser muy competitivo si tomamos en cuenta la cantidad de AFORES que existen y los trabajadores que deben elegirla.

Es importante también hacer incapié en que la comisión no es en sí un elemento determinante para la elección de una AFORE, sino que es necesario considerar otros factores como son: la experiencia de la empresa, su trayectoria, la calidad y la eficiencia de sus servicios y, desde luego, los rendimientos; todo lo cual va a originar confianza en el cliente y va a determinar si es una buena AFORE o no.

Por esta razón, es preciso destacar que en nuestro caso práctico sólo nos enfocamos al análisis proyectado de las comisiones y, en las conclusiones, solamente se determinará cuál AFORE conviene más en cuanto a éstas sin considerar los demás factores, ya que sólo el trato directo con ellas puede indicarnos cuál es la mejor en todos los aspectos.

4.1 CASO PRÁCTICO

Un trabajador gana \$ 1,500.00 mensuales y desea saber con cuál AFORE tendrá un menor costo administrativo por el manejo de su cuenta individual de retiro durante los próximos 20 años. Para esto, se cuenta con las siguientes variables económicas:

AÑO	INFLACIÓN	TASA DE RENDIMIENTO REAL	CRECIMIENTO REAL DEL SALARIO
1	14%	5%	1%
2	15%	5%	1%
3	17%	5%	1%
4	20%	5%	1%
5	22%	5%	1%
6-10	24%	5%	1%
11-15	25%	5%	1%
16-20	27%	5%	1%

Las aportaciones serán bimestrales y sólo se integrarán por el 4.5% de Retiro, Cesantía y Vejez y el 2% del SAR patronal, de acuerdo al Régimen de Comisiones de las AFORES.

**AFORE
ATLÁNTICO PROMEX**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	42.00	42.42	42.84	43.26	35.57	225.08	236.52	248.58
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	153.00	154.58	156.06	157.74	167.43	819.92	859.48	904.42
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	918.00	2,010.72	3,329.12	4,974.67	7,173.18	33,635.87	68,838.44	115,934.06
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	128.52	301.61	565.95	994.93	1,578.10	8,072.61	17,209.61	31,302.20
RENDIMIENTO REAL 5%	45.90	100.54	166.46	248.73	358.66	1,681.79	3,441.92	5,796.70
COMISIÓN SOBRE SALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	9.18	20.11	33.29	49.75	71.73	336.36	688.38	1,159.34
SALDO FINAL DEL AÑO	1,083.24	2,392.76	4,028.23	6,168.59	9,038.21	43,053.92	88,801.58	151,873.62
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,265.24	3,586.16	5,234.23	7,386.59	40,388.21	75,933.92	123,391.58
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	261.18	263.81	290.33	309.31	285.14	7,068.70	7,783.86	8,616.86
GANANCIA OBTENIDA	165.24	382.04	699.11	1,193.92	1,865.03	9,418.04	19,963.15	35,939.56
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(95.94)	98.23	408.78	884.61	1,579.89	2,329.35	12,179.28	27,322.70

Los años 10,15 y 20 abarcan periodos de 5 años cada uno y consideran los incrementos de salarios y los descuentos en las tasas de comisiones de ese periodo.

Atlántico Promex no cobra comisión sobre el saldo de las cuenta individual. Sólo cobra un 1.40% por las aportaciones bimestrales y un 20% sobre el rendimiento real. Además, ésta AFORE no aplica ningún descuento por comisión en los 20 años.

**AFORE
BANAMEX**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	51.00	51.51	52.02	52.53	52.42	260.45	253.41	248.58
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	144.00	145.49	146.88	148.47	150.58	784.55	842.59	904.42
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	864.00	1,901.10	3,162.60	4,749.19	6,899.99	32,223.37	66,845.85	114,032.08
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	120.96	285.17	537.64	949.84	1,504.80	7,733.61	16,711.46	30,788.66
RENDIMIENTO REAL 5%	43.20	95.06	158.13	237.46	342.00	1,611.17	3,342.29	5,701.60
COMISIÓN SOBRE SALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,028.16	2,281.32	3,858.37	5,936.49	8,686.79	41,568.15	86,899.60	150,522.35
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,210.16	3,474.72	5,064.37	7,026.49	40,036.79	74,448.15	121,489.60
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	306.00	309.06	312.12	315.18	314.50	7,813.42	7,602.30	7,457.52
GANANCIA OBTENIDA	164.16	380.22	695.77	1,187.30	1,846.80	9,344.78	20,053.75	36,490.27
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(141.84)	71.16	383.65	872.12	1,532.30	1,531.36	12,451.45	29,032.75

Banamex cobra un 1.70% sobre flujo y no cobra ninguna sobre saldos acumulados. Además ofrece descuentos por antigüedad de .02% a partir del 5º año de permanencia en la Afore.

**AFORE
BANCOMER**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	51.00	51.51	52.02	52.53	53.04	273.31	287.20	301.85
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	144.00	145.49	146.88	148.47	149.96	771.69	808.80	851.15
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	864.00	1,901.10	3,162.60	4,749.19	6,836.25	31,832.77	65,328.33	110,461.27
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	120.96	285.17	537.64	949.84	1,503.98	7,639.86	16,332.08	29,824.54
RENDIMIENTO REAL 5%	43.20	95.06	158.13	237.46	341.81	1,591.64	3,266.42	5,523.06
COMISIÓN SOBRE SALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,028.16	2,281.32	3,858.37	5,936.49	8,682.04	41,064.27	84,926.83	145,808.88
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,210.16	3,474.72	5,064.37	7,154.49	40,032.04	73,944.27	119,516.83
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	306.00	309.06	312.12	315.18	318.24	8,199.27	8,615.94	9,055.56
GANANCIA OBTENIDA	164.16	380.22	695.77	1,187.30	1,845.79	9,231.50	19,598.50	35,347.61
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(141.84)	71.16	383.65	872.12	1,527.55	1,032.23	10,962.56	26,292.05

Bancomer sólo cobra un 1.70% sobre las aportaciones bimestrales. Sin embargo, no ofrece ningún descuento en sus comisiones.

**AFORE
BANCRECER**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	195.00	197.00	198.90	201.00	203.00	1,045.00	1,096.00	1,153.00
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,508.17	4,060.23	5,924.19	8,271.49	41,355.82	83,694.93	138,225.25
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	163.80	376.22	690.24	1,184.84	1,819.73	9,925.40	20,923.73	37,320.82
RENDIMIENTO REAL 5%	58.50	125.41	203.01	296.21	413.57	2,067.79	4,184.75	6,911.26
COMISIÓN SOBRE SALDO	66.13	142.97	235.29	351.75	498.98	2,534.08	5,168.16	8,666.72
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,326.17	2,966.83	4,718.19	7,053.49	10,005.82	50,814.93	103,635.25	173,790.60
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,508.17	4,060.23	5,924.19	8,271.49	41,355.82	83,694.93	138,225.25
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	66.13	142.97	235.29	351.75	498.98	2,534.08	5,168.16	8,666.72
GANANCIA OBTENIDA	156.17	358.67	657.96	1,129.30	1,734.33	9,459.11	19,940.32	35,565.36
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	90.03	215.70	422.67	777.55	1,235.35	6,925.03	14,772.15	26,898.63

Bancrecer sólo cobra una comisión del 4.75% sobre el saldo de la cuenta individual, lo cual podría considerarse muy elevado; no obstante, su coste de administración es relativamente bajo en comparación con el de otras Afores.

**AFORE
BANORTE**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	30.00	30.30	30.60	30.90	31.20	147.91	126.71	133.17
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	165.00	166.70	168.30	170.10	171.80	897.09	969.30	1,019.83
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	990.00	2,165.93	3,580.52	5,343.45	7,645.45	36,535.03	75,792.07	128,249.17
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	138.60	324.69	608.69	1,068.69	1,682.00	8,768.41	18,948.02	34,627.27
RENDIMIENTO REAL 5%	49.50	108.30	179.03	267.17	382.27	1,826.75	3,789.60	6,412.46
COMISIÓN SOBRE SALDO	12.38	28.39	45.38	64.67	87.44	416.96	875.43	1,488.58
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,165.73	2,570.72	4,322.85	6,614.65	9,622.28	46,713.22	97,654.27	167,800.32
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,347.73	3,764.12	5,526.85	7,832.65	40,972.28	79,593.22	132,244.27
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	192.38	210.19	228.98	250.07	274.64	4,854.22	4,676.58	5,483.68
GANANCIA OBTENIDA	175.73	404.80	742.33	1,271.20	1,976.83	10,178.19	21,862.19	39,551.15
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(16.65)	194.61	513.35	1,021.13	1,702.19	5,323.98	17,185.62	34,067.47

BANORTE

A pesar de que ésta Afore cobra comisiones por los dos conceptos (aportaciones y saldos acumulados) en un 1% y 1.5% respectivamente, la ganancia es muy significativa. En el primer año se genera una pequeña pérdida que no repercute en gran medida. Esto, gracias a que Banorte tiene una excelente política de descuentos de .08% aplicable cada año hasta el año 10.

**AFORE
BITAL**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	50.40	50.90	51.41	51.91	51.79	257.23	263.55	276.99
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	144.60	146.10	147.49	149.09	151.21	787.77	832.45	876.01
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	867.60	1,909.02	3,175.78	4,768.97	6,868.47	32,355.99	66,712.84	113,006.88
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	121.46	286.35	539.88	953.79	1,511.06	7,765.44	16,678.21	30,511.86
RENDIMIENTO REAL 5%	43.38	95.45	158.79	238.45	343.42	1,617.80	3,335.64	5,650.34
COMISIÓN SOBRE SALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIÓN SOBRE RENDTO REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,032.44	2,290.82	3,874.45	5,961.22	8,722.95	41,739.23	86,726.69	149,169.08
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,214.44	3,484.22	5,080.45	7,179.22	40,072.95	74,619.23	121,316.69
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	302.40	305.42	308.45	311.47	310.75	7,716.96	7,906.39	8,309.81
GANANCIA OBTENIDA	164.84	381.80	698.67	1,192.24	1,854.49	9,383.24	20,013.85	36,162.20
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(137.56)	76.38	390.22	880.77	1,543.73	1,666.28	12,107.46	27,852.39

Bitál sólo cobra una comisión del 1.68% sobre aportaciones (flujo). Sin embargo; ésta Afore no ofrece ningún tipo de descuentos.

**AFORE
CAPITALIZA**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	45.00	45.45	45.90	46.35	46.18	228.29	233.14	245.03
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	150.00	151.55	153.00	154.65	156.82	816.71	862.86	907.97
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	900.00	1,958.88	3,221.64	4,779.70	6,796.07	32,959.59	67,553.40	113,302.04
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	126.00	293.83	547.68	955.94	1,495.14	7,910.30	16,888.35	30,591.55
RENDIMIENTO REAL 5%	45.00	97.94	161.08	238.98	339.80	1,647.98	3,377.67	5,665.10
COMISIÓN SOBRE SALDO	21.42	47.01	78.61	119.49	172.62	850.36	1,756.39	2,991.17
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,049.58	2,303.64	3,851.80	5,855.13	8,458.39	41,667.51	86,063.03	146,567.52
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,231.58	3,497.04	5,057.80	7,073.13	39,808.39	74,547.51	120,653.03
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	291.42	319.71	354.01	397.59	449.68	7,699.16	8,750.50	10,342.16
GANANCIA OBTENIDA	149.58	344.76	630.15	1,075.43	1,662.32	8,707.92	18,509.63	33,265.48
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(141.84)	25.05	276.15	677.84	1,212.64	1,008.76	9,759.13	22,923.32

CAPITALIZA.

Esta Afore cobra comisiones por aportaciones y por saldos acumulados. Sin embargo; ofrece descuentos por antigüedad de .02% a partir del año 5 hasta el año 10.

**AFORE
CONFÍA PRINCIPAL**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$195.00	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	27.00	25.76	24.48	23.18	21.84	88.42	76.02	79.90
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	168.00	171.25	170.52	177.83	181.16	956.58	1,019.98	1,073.10
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,008.00	2,214.99	3,654.53	5,480.90	7,869.57	38,591.70	79,884.77	135,004.65
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	141.12	332.25	621.27	1,096.18	1,731.31	9,262.01	19,971.19	36,451.25
RENDIMIENTO REAL 5%	50.40	110.75	182.73	274.04	393.48	1,929.59	3,994.24	6,750.23
COMISIÓN SOBRE SALDO	12.00	26.58	44.59	68.51	99.94	497.83	1,038.50	1,782.06
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,187.52	2,631.41	4,413.95	6,782.61	9,894.41	49,265.46	102,811.71	176,424.07
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,369.52	3,801.41	5,619.95	8,000.61	41,244.41	82,165.46	137,401.71
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	174.00	181.11	191.47	207.56	230.98	3,150.54	3,319.19	4,179.12
GANANCIA OBTENIDA	179.52	416.42	759.41	1,301.71	2,024.84	10,693.76	22,926.93	41,419.43
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	5.53	235.31	567.95	1,094.15	1,793.86	7,543.22	19,607.74	37,240.30

Afore Confía cobra comisiones relativamente bajas por aportaciones y por saldos acumulados de 0.9% y 1% respectivamente. Además ofrece atractivos descuentos de .05% cada año hasta el año 10. Esto logra que sus ganancias absorban todo el costo administrativo y tenga buenos rendimientos al final del periodo.

**AFORE
GARANTE**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	50.40	50.90	51.41	51.91	52.42	270.09	263.82	296.30
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	144.60	146.10	147.49	149.09	150.58	774.91	812.18	854.70
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	867.60	1,909.02	3,175.78	4,766.97	6,864.72	31,965.39	65,600.78	110,921.99
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	121.46	286.35	539.88	953.79	1,510.24	7,671.69	16,400.19	29,948.94
RENDIMIENTO REAL 5%	43.38	95.45	158.79	236.45	343.24	1,598.27	3,280.04	5,546.10
COMISIÓN SOBRE SALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,032.44	2,290.82	3,874.45	5,961.22	8,718.20	41,235.35	85,281.01	146,417.02
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,214.44	3,484.22	5,060.45	7,179.22	40,068.20	74,115.35	119,871.01
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	302.40	305.42	308.45	311.47	314.50	8,102.81	8,514.58	8,949.02
GANANCIA OBTENIDA	164.84	381.80	698.67	1,192.24	1,853.48	9,269.96	19,680.23	35,495.04
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(137.56)	76.38	390.22	880.77	1,538.98	1,167.15	11,165.66	26,546.01

GARANTE

Esta Afore sólo cobra un 1.68% sobre las aportaciones bimestrales y no se ofrece ningún tipo de descuento.

**AFORE
GÉNESIS**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	49.50	50.00	50.49	50.99	51.48	265.27	278.75	292.97
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	145.50	147.01	148.41	150.02	151.52	779.73	817.25	860.03
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	873.00	1,920.90	3,195.54	4,798.65	6,907.43	32,164.32	66,009.45	111,613.06
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	122.22	288.14	543.24	959.73	1,519.63	7,719.44	16,502.36	30,135.53
RENDIMIENTO REAL 5%	43.65	96.05	159.78	239.93	345.37	1,608.22	3,300.47	5,580.65
COMISIÓN SOBRE SALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,038.87	2,305.08	3,898.56	5,998.31	8,772.44	41,491.98	85,812.28	147,329.24
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,220.87	3,498.48	5,104.56	7,216.31	40,122.44	74,371.98	120,402.28
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	297.00	299.97	302.94	305.91	308.88	7,958.12	8,362.53	8,789.22
GANANCIA OBTENIDA	165.87	384.18	703.02	1,199.66	1,865.01	9,327.65	19,802.83	35,716.18
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(131.13)	84.21	400.08	893.75	1,556.13	1,369.54	11,440.30	26,926.96

GÉNESIS

Al igual que Garante, Génesis sólo cobra una comisión sobre aportaciones de 1.65% sin otorgar ningún descuento.

**AFORE
INBURSA**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	195.00	197.00	198.90	201.00	203.00	1,045.00	1,096.00	1,153.00
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,574.30	4,282.56	6,430.72	9,256.40	43,105.63	88,486.27	149,622.15
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	163.80	386.15	728.04	1,286.14	2,036.41	10,345.35	22,121.57	40,387.98
RENDIMIENTO REAL 5%	58.50	128.72	214.13	321.54	462.82	2,155.28	4,424.31	7,481.11
COMISIÓN SOBRE SALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	19.31	42.48	70.66	106.11	152.73	711.24	1,460.02	2,468.77
SALDO FINAL DEL AÑO	1,392.30	3,089.16	5,224.72	8,038.40	11,755.63	55,606.27	115,032.15	197,501.23
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,574.30	4,282.56	6,430.72	9,256.40	43,105.63	88,486.27	149,622.15
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	19.31	42.48	70.66	106.11	152.73	711.24	1,460.02	2,468.77
GANANCIA OBTENIDA	222.30	514.86	942.16	1,607.68	2,499.23	12,500.63	26,545.88	47,879.09
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	203.00	472.38	871.50	1,501.57	2,346.50	11,789.39	25,085.86	45,410.32

Afore Inbursa únicamente cobra comisión sobre el rendimiento real en un 33%, lo cual podría considerarse muy alto. No obstante, hasta el momento es la que mejores rendimientos ha generado ya que el costo de administración es muy bajo.

Cabe mencionar que ésta Afore no ofrece ningún tipo de descuento.

**AFORE
PREVINTER**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	48.00	48.48	48.00	49.44	49.92	257.23	270.30	284.10
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	147.00	148.52	150.90	151.56	153.08	787.77	825.70	868.90
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	882.00	1,931.78	3,203.83	4,784.81	6,848.65	32,256.90	66,028.58	111,174.66
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	123.48	289.77	544.65	956.96	1,506.70	7,741.66	16,507.15	30,017.16
RENDIMIENTO REAL 5%	44.10	96.59	160.19	239.24	342.43	1,612.84	3,301.43	5,558.73
COMISIÓN SOBRE SALDO	8.92	19.70	33.22	50.84	73.93	353.70	729.62	1,247.38
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,040.66	2,298.43	3,875.45	5,930.17	8,623.86	41,257.70	85,107.54	145,503.17
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,222.66	3,491.83	5,081.45	7,148.17	39,973.86	74,137.70	119,697.54
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	296.92	310.58	321.22	347.48	373.45	8,070.66	8,838.74	9,770.26
GANANCIA OBTENIDA	158.66	366.65	671.62	1,145.36	1,775.21	9,000.80	19,078.96	34,328.51
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(138.26)	56.07	350.40	797.89	1,401.75	930.15	10,240.22	24,558.25

Previnter cobra un 1.60% por aportaciones y un .85% anual por saldos acumulados. Además no ofrece descuentos.

**AFORE
PROFUTURO GNP**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	51.00	51.51	52.02	52.53	53.04	273.31	287.20	301.85
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	144.00	145.49	146.88	148.47	149.96	771.69	808.80	851.15
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	864.00	1,895.96	3,145.06	4,708.60	6,756.08	31,688.06	64,937.26	109,530.79
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	120.96	284.39	534.66	941.72	1,486.34	7,605.13	16,234.32	29,573.31
RENDIMIENTO REAL 5%	43.20	94.80	157.25	235.43	337.80	1,584.40	3,246.86	5,476.54
COMISIÓN SOBRE SALDO	5.14	11.38	19.18	29.43	42.90	204.39	422.09	722.90
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,023.02	2,263.78	3,817.78	5,856.32	8,537.33	40,673.20	83,996.35	143,857.74
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,206.02	3,457.18	5,023.78	7,074.32	39,887.33	73,553.20	118,586.35
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	311.14	320.44	331.30	344.61	361.14	8,403.66	9,038.03	9,778.46
GANANCIA OBTENIDA	159.02	367.82	672.73	1,147.72	1,781.24	8,985.15	19,059.09	34,326.95
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(152.12)	47.38	341.42	803.11	1,420.10	581.49	10,021.05	24,548.49

PROFUTURO

Ésta Afore cobra un 1.70% sobre flujo y un .50% sobre saldos. No ofrece descuentos de ningún tipo.

**AFORE
SANTANDER MEXICANO**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	51.00	51.51	52.02	52.53	53.04	273.31	287.20	301.85
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	144.00	145.49	146.88	148.47	149.96	771.69	808.80	851.15
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	864.00	1,890.82	3,127.57	4,668.30	6,676.78	31,545.45	64,550.75	108,611.26
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	120.96	283.62	531.69	933.66	1,468.89	7,570.91	16,137.69	29,325.04
RENDIMIENTO REAL 5%	43.20	94.54	156.38	233.42	333.84	1,577.27	3,227.54	5,430.56
COMISIÓN SOBRE SALDO	10.28	22.69	38.16	58.35	84.80	406.94	839.16	1,433.67
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,017.88	2,246.29	3,777.48	5,777.02	8,394.72	40,286.69	83,076.82	141,933.20
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,199.88	3,439.69	4,983.48	6,995.02	39,744.72	73,166.69	117,666.82
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	316.28	331.75	350.28	373.53	403.04	8,606.21	9,455.10	10,489.23
GANANCIA OBTENIDA	153.88	356.47	649.91	1,108.72	1,717.94	8,741.24	18,526.07	33,321.93
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(162.40)	23.72	299.63	735.19	1,314.90	135.04	9,070.97	22,832.71

SANTANDER

En este caso, al igual que el anterior, puede observarse el alto costo administrativo generado por el 1.70% sobre flujo y el 1% sobre saldos acumulados, además de la ausencia de descuentos sobre comisiones.

**AFORE
TEPEYAC**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	35.10	35.45	35.80	36.15	36.50	188.10	197.66	207.75
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	159.90	161.55	163.10	164.85	166.50	856.90	898.34	945.25
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	959.40	2,099.56	3,472.87	5,183.61	7,413.70	35,028.21	71,684.74	120,615.90
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	134.32	314.93	590.39	1,036.72	1,631.01	8,406.77	17,921.18	32,566.29
RENDIMIENTO REAL 5%	47.97	104.98	173.64	259.18	370.68	1,751.41	3,584.24	6,030.80
COMISIÓN SOBRE SALDO	11.42	25.19	42.37	64.80	94.15	451.86	931.90	1,592.13
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,130.27	2,494.28	4,194.53	6,414.72	9,321.24	44,734.53	92,258.26	157,620.86
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,312.27	3,687.68	5,400.53	7,632.72	40,671.24	77,614.53	126,848.26
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	222.02	237.90	257.18	281.71	313.18	6,094.89	6,861.70	7,824.49
GANANCIA OBTENIDA	170.87	394.72	721.66	1,231.11	1,907.54	9,706.32	20,573.52	37,004.96
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(51.15)	156.82	464.48	949.39	1,594.37	3,611.43	13,711.82	29,180.47

Tepeyac no tiene ninguna política de descuentos y cobra un 1.17% sobre aportaciones y un 1% sobre saldos.

AFORE XXI

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	49.50	50.00	50.49	50.99	51.48	265.27	278.75	292.97
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	145.50	147.01	148.41	150.02	151.52	779.73	817.25	860.03
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	873.00	1,910.62	3,160.50	4,717.73	6,747.90	31,876.87	65,231.54	109,762.25
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	122.22	286.59	537.29	943.55	1,484.54	7,650.45	16,307.88	29,635.81
RENDIMIENTO REAL 5%	43.65	95.53	158.03	235.89	337.39	1,593.84	3,261.58	5,488.11
COMISIÓN SOBRE SALDO	10.28	22.70	38.17	58.38	84.84	407.10	839.53	1,434.37
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,028.59	2,270.04	3,817.64	5,838.78	8,484.99	40,714.07	83,961.47	143,451.80
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,210.59	3,463.44	5,023.64	7,056.78	39,834.99	73,594.07	118,551.47
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	307.28	322.67	341.11	364.29	393.72	8,365.21	9,202.06	10,223.59
GANANCIA OBTENIDA	155.59	359.42	657.14	1,121.05	1,737.09	8,837.19	18,729.93	33,689.55
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(151.70)	36.76	316.02	756.76	1,343.37	471.98	9,527.87	23,465.95

AFORE XXI

En este caso, se cobra una comisión por aportaciones de 1.65% y de 1% sobre saldos. No se ofrecen tampoco descuentos.

**AFORE
ZURICH**

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
APORTACIÓN INICIAL	\$195.00	\$197.00	\$198.90	\$201.00	\$203.00	\$1,045.00	\$1,096.00	\$1,153.00
COMISIÓN DE FLUJO BIMESTRAL	28.50	28.79	29.07	29.36	29.64	152.73	160.49	168.68
CAPITAL INVERTIDO BIMESTRE	166.50	168.22	169.83	171.65	173.36	892.27	935.51	984.32
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	999.00	2,183.24	3,606.12	5,374.34	7,674.11	36,392.35	74,424.52	125,072.02
RENDIMIENTO = A LA INFLACIÓN	139.86	327.49	613.04	1,074.87	1,688.30	8,734.16	18,606.13	33,769.44
RENDIMIENTO REAL 5%	49.95	109.16	180.31	268.72	383.71	1,819.62	3,721.23	6,253.60
COMISIÓN SOBRE SALDO	14.86	32.75	54.99	83.97	121.83	586.83	1,209.40	2,063.69
COMISIÓN SOBRE RENDTO.REAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO FINAL DEL AÑO	1,173.95	2,587.14	4,344.47	6,633.95	9,624.30	46,359.31	95,542.48	163,031.37
CAPITAL INVERTIDO ANUAL	1,170.00	2,355.95	3,780.54	5,550.47	7,851.95	40,974.30	79,239.31	130,132.48
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	185.86	205.46	229.41	260.10	299.67	5,168.77	6,024.19	7,124.15
GANANCIA OBTENIDA	174.95	403.90	738.35	1,259.61	1,950.18	9,966.96	21,117.96	37,959.36
RENDIMIENTO O PÉRDIDA FINAL	(10.91)	198.44	508.94	999.51	1,650.52	4,798.18	15,093.77	30,835.21

ZURICH

Ésta Afore cobra una baja comisión sobre aportaciones de .95% y una comisión regular de 1.25% sobre saldos, además de que no ofrece descuentos. Sin embargo; se genera un bajo costo de administración.

SALDO ACUMULADO DEL TRABAJADOR AL FINAL DEL PERIODO

	5 AÑOS		10 AÑOS		15 AÑOS		20 AÑOS
1	INBURSA 11,755.63	INBURSA	55,606.27	INBURSA	115,032.15	INBURSA	197,501.23
2	BANCRECER 10,006.82	BANCRECER	50,814.93	BANCRECER	103,635.25	CONFÍA	176,424.07
3	CONFÍA 9,894.41	CONFÍA	49,285.46	CONFÍA	102,811.71	BANCRECER	170,790.60
4	ZURICH 9,624.30	BANORTE	46,713.22	BANORTE	97,654.27	BANORTE	167,800.32
5	BANORTE 9,622.28	ZURICH	46,359.31	ZURICH	95,542.48	ZURICH	163,031.37
6	TEPEYAC 9,321.24	TEPEYAC	44,734.53	TEPEYAC	92,258.26	TEPEYAC	157,620.86
7	PROMEX 9,038.21	PROMEX	43,063.92	PROMEX	88,801.58	PROMEX	151,873.62
8	GÉNESIS 8,772.44	BITAL	41,739.23	BANAMEX	86,899.60	BANAMEX	150,522.35
9	BITAL 8,722.95	CAPITALIZA	41,667.51	BITAL	86,726.69	BITAL	149,169.08
10	GARANTE 8,718.20	BANAMEX	41,568.15	CAPITALIZA	86,063.03	GÉNESIS	147,329.24
11	BANAMEX 8,686.79	GÉNESIS	41,491.98	GÉNESIS	85,812.28	CAPITALIZA	146,567.52
12	BANCOMER 8,682.04	PREVINTER	41,257.70	GARANTE	85,281.01	GARANTE	146,417.02
13	PREVINTER 8,623.86	GARANTE	41,235.35	PREVINTER	85,107.54	BANCOMER	145,808.88
14	PROFUTURO 8,537.33	BANCOMER	41,064.27	BANCOMER	84,926.83	PREVINTER	145,503.17
15	AFORE XXI 8,484.99	AFORE XXI	40,714.07	PROFUTURO	83,996.35	PROFUTURO	143,857.74
16	CAPITALIZA 8,458.39	PROFUTURO	40,673.20	AFORE XXI	83,961.47	AFORE XXI	143,451.80
17	SANTANDER 8,394.72	SANTANDER	40,286.69	SANTANDER	83,076.82	SANTANDER	141,933.20

COMISIONES ACUMULADAS AL FINAL DEL PERIODO

	5 AÑOS		10 AÑOS		15 AÑOS		20 AÑOS
1	CAPITALIZA 1,812.41	SANTANDER	10,381.09	SANTANDER	19,836.19	SANTANDER	30,325.42
2	SANTANDER 1,774.88	AFORE XXI	10,094.28	AFORE XXI	19,296.34	AFORE XXI	29,519.93
3	AFORE XXI 1,729.07	PROFUTURO	10,072.29	PROFUTURO	19,110.32	PROFUTURO	28,888.78
4	PROFUTURO 1,668.63	BANCOMER	9,759.87	PREVINTER	18,559.05	CAPITALIZA	28,604.23
5	PREVINTER 1,649.65	PREVINTER	9,720.31	BANCOMER	18,375.81	PREVINTER	28,329.31
6	BANCOMER 1,569.60	GARANTE	9,645.05	CAPITALIZA	18,262.07	BANCOMER	27,431.37
7	BANAMEX 1,556.86	CAPITALIZA	9,511.57	GARANTE	18,159.63	GARANTE	27,108.65
8	GARANTE 1,542.24	GÉNESIS	9,472.82	GÉNESIS	17,835.35	GÉNESIS	26,624.57
9	BITAL 1,538.49	BANAMEX	9,370.28	BITAL	17,161.84	BITAL	25,471.65
10	GÉNESIS 1,514.70	BITAL	9,255.45	BANAMEX	16,972.58	PROMEX	24,919.19
11	PROMEX 1,429.77	PROMEX	8,518.47	PROMEX	16,302.33	BANAMEX	24,430.10
12	TEPEYAC 1,311.99	TEPEYAC	7,406.88	TEPEYAC	14,268.58	TEPEYAC	22,093.07
13	BANCRECER 1,295.12	ZURICH	6,349.27	ZURICH	12,373.46	ZURICH	19,497.61
14	ZURICH 1,180.50	BANORTE	6,010.48	BANORTE	10,687.06	BANCRECER	17,664.08
15	BANORTE 1,156.26	CONFÍA	4,135.66	BANCRECER	8,997.36	BANORTE	16,170.74
16	CONFÍA 985.12	BANCRECER	3,829.20	CONFÍA	7,454.85	CONFÍA	11,633.97
17	INBURSA 391.29	INBURSA	1,102.53	INBURSA	2,562.55	INBURSA	5,031.32

Podemos ver claramente la gran diferencia que se marca entre Afore Inbursa y cualquier otra Afore. Su bajo costo de administración origina que al final del periodo (20 años) el trabajador tenga un saldo acumulado mucho mayor que las demás, lo cual nos lleva a deducir que dicha Afore es la más conveniente en cuanto al cobro de comisiones.

4.2 ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO

Pueden observarse claramente las diferencias que existen entre las Afores que cobran comisión por aportaciones bimestrales y las que cobran por saldos acumulados o sobre rendimientos reales. Un ejemplo de esto, es el caso de Afore Garante con Afore Bancrecer, ya que a pesar de que Garante sólo cobra un 1.68% sobre aportaciones, obtiene un costo administrativo más elevado que el de Bancrecer que cobra un 4.75% sobre el saldo acumulado y dicho saldo es mucho mayor al final del periodo.

Otro ejemplo lo constituyen la Afore Tepeyac con Afore Bancomer ya que mientras la primera cobra por aportaciones un 1.17% y sobre saldo un 1%, el costo de administración es mucho más bajo que el de Bancomer, el cual sólo cobra un 1.70% sobre aportaciones.

En cuanto a Afore XXI y Afore Zurich; la primera tiene una comisión de 1.65% sobre aportaciones y un 0.99% sobre saldos; mientras que Zurich tiene 0.95% sobre aportaciones y 1.25% sobre saldos. Aún siendo más alto éste último porcentaje que el de Afore XXI, se obtiene un costo de administración mucho más bajo que el de la primera y el saldo acumulado al final del periodo es 64% mayor que el de ésta.

Podríamos seguir comparando una a una, sin embargo, las tablas de proyecciones muestran claramente las diferencias, lo cual comprueba satisfactoriamente nuestra hipótesis de: A mayor comisión sobre aportaciones a la cuenta individual, mayor costo administrativo.

No obstante, es necesario aclarar que en un profundo análisis de rendimientos de Afores, es posible que algunas de las Afores que tienen un alto costo de administración proporcionarían más rendimientos que las que no lo tienen. Sin embargo; esto es poco probable porque el costo de administración es un factor determinante en la generación de ganancias o pérdidas.

Todo lo anterior nos lleva a proponer como mejor alternativa de Afores, en cuanto al cobro de comisiones, a la Afore Inbursa, la cual tiene una marcada diferencia benéfica en lo que se refiere al costo de administración de la cuenta individual del trabajador y, por ende, al saldo acumulado que tendrá al momento de su retiro es mayor. Además dicha

Afore proporciona, de manera gratuita, los mismos servicios que otras Afores prestan cobrando comisión.

Por lo tanto, recomendamos que antes de seleccionar una Afore, se analicen otros aspectos importantes como son: la trayectoria de la empresa, su experiencia, la eficiencia en sus servicios, la atención al cliente, y sobre todo, solicitar información previa sobre su mecanismo administrativo y financiero, como es el caso de los rendimientos y las garantías que ofrecen al trabajador de no realizar malos manejos con los recursos de su cuenta individual.

También se recomienda no hacer mucho caso a la publicidad y propaganda sobre las Afores, ya que no proporcionan información completa sobre su funcionamiento, lo cual puede llevar a una decisión errónea que puede pesar mucho en el futuro.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación hemos visto aspectos sobre el desarrollo de la seguridad social hasta nuestros días, el cual se llevó a cabo gracias a las luchas realizadas por los trabajadores para conseguir mejores condiciones de vida, así como a diversas iniciativas de ley aprobadas y modificaciones a disposiciones ya establecidas; todo lo cual, dio pauta al nacimiento, crecimiento y desarrollo del Seguro Social que hoy conocemos, así como su respectiva ley. De igual manera, se efectuaron cambios a dicha ley, los cuales dieron origen al Sistema de Ahorro para el Retiro y, más tarde, a las AFORES.

Dentro del tema de las AFORES, encontramos que existe gran promoción y publicidad sobre la afiliación; sin embargo, no se dan a conocer muchos aspectos referentes a su mecanismo financiero como es el caso de los rendimientos; información que sólo las AFORES, en calidad de prestadoras de servicios, deben ofrecer a los derechohabientes para proporcionarles bases sólidas en las que puedan fundamentar su elección.

Tampoco se dan a conocer todos los beneficios administrativos y económicos, o en su caso, las desventajas que ofrecen al trabajador en el corto y largo plazos. Dicha información es de vital importancia, pues en ningún momento se hace mención de qué garantías ofrecen las Afores a los trabajadores, de manejar sus recursos adecuadamente.

Con la realización del análisis de comisiones que cobran las Afores por la administración de la cuenta individual, se pudo determinar que aquellas que cobran una mayor comisión sobre las aportaciones a dicha cuenta, generan un costo de administración más alto que las Afores que cobran más por los saldos acumulados o por los rendimientos reales; lo cual comprobó satisfactoriamente la hipótesis establecida en un principio.

En cuanto a los objetivos fijados al inicio, podemos decir que se les dio cumplimiento en un 70%, debido a la falta de información para responder las preguntas de investigación que nos habíamos planteado. No obstante, la realización del análisis es de gran utilidad para aquellas personas que no tengan conocimiento sobre el funcionamiento de las Afores,

así como las ventajas y desventajas que éstas ofrecen en cuanto a la administración de su cuenta individual.

En conclusión recomendamos ampliamente a los profesionistas de la contaduría que tratemos de conocer más sobre las leyes y reglamentos que rigen a las Afores, con el objeto de poder orientar eficazmente a nuestros clientes y a los trabajadores que tanto lo necesitan , ya que la información que les presentan solamente los confunde más respecto al verdadero significado de su origen. De igual manera, se aconseja a los trabajadores que quieran seleccionar una Afore que, primeramente, pidan una profunda orientación a los promotores sobre el mecanismo que van a utilizar para el manejo de sus recursos y que, en caso de que el promotor no satisfaga sus requerimientos en forma clara y precisa, acudan a los funcionarios de niveles más altos que les puedan resolver ampliamente todas sus dudas. Todo lo cual va a contribuir de manera positiva a la mejor elección de una Afore, lo que a su vez va a garantizar una vida más digna al momento del retiro del trabajador.

BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS

AMEZCUA ORNELAS, NORAHENID; 1996. Las Afores Paso a Paso. México. Editorial SICCO.

REVISTAS

POZAS HORCASITAS, RICARDO; 1992. El desarrollo de la Seguridad Social en México. Revista Mexicana de Sociología, Año LIV, No.4. México.

GARCÍA CUENCA, GUSTAVO; 1996. Nueva Ley del Seguro Social (Primera Parte). Práctica Fiscal, Laboral y Legal Empresarial, Año VI, No. 115. México.

GARCÍA CUENCA, GUSTAVO; 1996. Nueva Ley del Seguro Social (Segunda Parte). Práctica Fiscal, Laboral y Legal Empresarial, Año VI, No. 117. México.

GARCÍA CUENCA, GUSTAVO; 1996. Nueva Ley del Seguro Social (Tercera Parte). Práctica Fiscal, Laboral y Legal Empresarial, Año VI, No. 118. México.

GARCÍA CUENCA, GUSTAVO; 1996. Nueva Ley del Seguro Social (Cuarta Parte). Práctica Fiscal, Laboral y Legal Empresarial, Año VI, No. 119. México.

GARCÍA CUENCA, GUSTAVO; 1996. Nueva Ley del Seguro Social (Quinta Parte). Práctica Fiscal, Laboral y Legal Empresarial, Año VI, No. 120. México.

BRICEÑO RUÍZ, ALBERTO; 1996. Las Nuevas Leyes de Seguridad Social. Revista Laboral, Año V. No. 51. México.

PAVÓN, DIANA; 1997. AFORES. Revista Mundo Ejecutivo. Junio de 1997. México.

ALVARADO LARA, GERARDO; 1998. Lo Bueno, Lo Malo y Lo Feo de las Afores y Siefores. Revista Laboral Año VI. México.

LEYES

RICOY SALDAÑA, AGUSTÍN; 1994. Compendio de Leyes Laborales Y de Seguridad Social, Reglamentos Y Disposiciones Complementarias. México. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

EDICIONES ALF; 1997. Ley del Seguro Social y su Reglamento. México. Editorial Gamapapel, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS